





LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

sumario

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
Orden MED/7/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2020/2021.	Pág. 1258
Orden MED/8/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la práctica de la Caza durante la temporada cinegética 2020-2021 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de	J
Caza Saja.	Pág. 1285
Resolución de 18 de mayo de 2020, por la que se levanta la suspensión de la caza y la pesca en aguas continentales en la Comunidad Autónoma de Cantabria	Pág. 1300
Consejería de Sanidad	
Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria.	Pág. 1302
	y Medio Ambiente Orden MED/7/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2020/2021. Orden MED/8/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la práctica de la Caza durante la temporada cinegética 2020-2021 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja. Resolución de 18 de mayo de 2020, por la que se levanta la suspensión de la caza y la pesca en aguas continentales en la Comunidad Autónoma de Cantabria Consejería de Sanidad Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los





LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7. OTROS ANUNCIOS 7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3110 Orden MED/7/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2020/2021.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, en el Decreto 66/2014 por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso aprobar el Plan de Caza que regulará la práctica de la actividad cinegética durante la temporada 2020/2021 en la Reserva Regional de Caza Saja. El Plan Anual de Caza determina las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas y la distribución de los diferentes permisos, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta del Director Técnico de la Reserva Regional de Caza Saja, oída la Junta Consultiva de la misma en su sesión de 19 de febrero de 2020, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA NORMA.

Es objeto de la presente Orden la aprobación del Plan Anual de Caza que regirá la actividad cinegética en la Reserva Regional de Caza Saja (en adelante RRC Saja) durante la temporada 2020/2021, que estará comprendida desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2. ESPECIES CAZABLES.

Serán susceptibles de aprovechamiento cinegético en la RRC Saja durante la temporada 2020/2021 las especies que se relacionan a continuación:

- Laguneja (Gallinago gallinago).
- Sorda (Scolopax rusticola).
- Paloma torcaz (Columbus palumbus).
- Liebre (Lepus spp.).
- Zorro (Vulpes vulpes).
- Lobo (Canis lupus).
- Jabalí (Sus scrofa).
- Rebeco (Rupycapra pyrenaica).
- Venado (Cervus elaphus).

Pág. 1258 boc.cantabria.es 1/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 3. MODALIDADES CINEGÉTICAS Y NORMAS DE PRÁCTICA.

- 1. En la temporada 2020/2021 únicamente podrán practicarse en la RRC Saja las modalidades que se indican para cada especie en la presente Orden.
- 2. Las normas de práctica de cada modalidad serán las establecidas en el Capítulo Tercero del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, con las condiciones adicionales que se establecen en la presente Orden en aplicación de lo contemplado en el artículo 6 del citado Decreto.
- 3. En el caso de que la actividad cinegética se realice con armas que no sean de titularidad del cazador sino procedentes de cesión o préstamo, deberá portarse durante la acción de caza, conjuntamente con el resto de la documentación obligatoria, la correspondiente autorización del titular del arma según lo establecido en el reglamento de armas y explosivos, documento que deberá ir siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.
- 4. Durante el desarrollo de la actividad cinegética, con independencia de la modalidad que se practique, se prohíbe el empleo de dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los localizadores GPS beepers para los perros y emisoras.
- 5. Se prohíbe con carácter general en toda la Reserva Regional de Caza Saja el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de especies de fauna silvestre, sean cinegéticas o no, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente por la Dirección Técnica, previa solicitud motivada por razones de investigación con los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley de Cantabria 4/2006.
- 6. Durante la acción de cazar únicamente se permite el empleo de emisoras homologadas y que cuenten con la correspondiente licencia de transmisión, debiendo portarse en todo momento la documentación acreditativa de esta circunstancia junto con el resto de la necesaria para el ejercicio de la caza.
- 7. Se prohíbe la exhibición pública de los ejemplares abatidos o de sus restos tanto en el interior de núcleos de población como en el exterior de establecimientos públicos. Esta prohibición sólo podrá quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 4. CAZA DEL REBECO.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de rececho.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo I de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2020 (ambos incluidos) para los machos y entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2020 (ambos incluidos) para las hembras.

- 4.- Duración de los permisos.
- a) La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.
- b) La adjudicación de los permisos de rececho será a cuenta y riesgo del cazador sin que éstos puedan trasladarse y/o recuperarse en las próximas temporadas de caza bajo ninguna circunstancia, perdiendo el cazador el derecho a disfrutar de todos aquellos permisos que no se ejecuten durante la temporada para la que fueron adjudicados.

Pág. 1259 boc.cantabria.es 2/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 5. CAZA DEL VENADO.

1.- Modalidades de caza.

Se autoriza la caza de esta especie en las modalidades de rececho y batida.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo II de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos incluidos) en la modalidad de rececho y entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2021 (ambos incluidos) en la modalidad de batida.

- 4.- Duración de los permisos.
- a) La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.
- b) La adjudicación de los permisos de rececho será a cuenta y riesgo del cazador sin que éstos puedan trasladarse y/o recuperarse en las próximas temporadas de caza bajo ninguna circunstancia, perdiendo el cazador el derecho a disfrutar de todos aquellos permisos que no se ejecuten durante la temporada para la que fueron adjudicados.

ARTÍCULO 6. CAZA DEL JABALÍ.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de batida.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 (ambos incluidos).

- 4.- Organización y desarrollo de las batidas.
- a) El día previsto para la celebración de la cacería cada cuadrilla deberá personarse en el punto de reunión asignado a las 8:00 horas, horario que se adelantará a las 7:00 horas en el mes de septiembre. Los puntos de reunión para cada lote de caza se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.
- b) El Agente del Medio Natural (en adelante AMN) encargado del control de la batida entregará al jefe de cuadrilla el permiso para participar en la misma, en el que deberá indicarse la relación de los miembros de la cuadrilla que participarán en la cacería y, en su caso, de los cazadores invitados. Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores miembros de la cuadrilla titular del permiso o invitados, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que los cazadores se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.
- c) Para que una batida pueda celebrarse será necesaria la presencia de al menos 15 cazadores. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo de cazadores para que la batida pueda celebrarse, esta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.
- d) El inicio de la búsqueda de rastros con los perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada en el momento en que se abata el cupo de jabalíes asignado o como máximo a las 17:00 horas, horario que se adelantará a las 16:00 horas en los meses de septiembre y octubre, debiendo abandonar todos los cazadores el lote de caza con las armas descargadas.

Pág. 1260 boc.cantabria.es 3/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- e) Durante el desarrollo de la batida deberá comunicarse al AMN encargado de su control el número de piezas que se vayan cazando a medida que estas sean abatidas, siendo responsabilidad del Jefe de Cuadrilla el cumplimiento de este requisito. Asimismo, deberá comunicarse al AMN de manera inmediata todos los ejemplares de oso y lobo que se pudieran observar durante la acción de cazar y su localización.
- f) Durante el desarrollo de la batida únicamente se autoriza el uso de emisoras a los cazadores autorizados a participar en la misma, prohibiéndose su utilización a toda persona ajena al desarrollo de la cacería.
- g) Se prohíbe que los perros sobrepasen los límites del lote de caza en el que se celebra la cacería, siendo obligación de los monteros cortarlos y recuperarlos en el momento en que esta circunstancia se produzca. Si al finalizar la cacería alguno de los participantes no hubiese podido recuperar alguno de los perros utilizados en la misma deberá comunicar esta incidencia al AMN encargado del control de la batida, circunstancia que deberá ser indicada por este en el parte de la cacería.
- h) En el plazo máximo de una hora desde que se dé por finalizada la cacería la totalidad de las piezas abatidas deben de ser presentadas por los cazadores en el punto de reunión de la misma siendo responsable el cazador que haya abatido cada pieza del cumplimiento de esta obligación y, subsidiariamente el Jefe de Cuadrilla. Un AMN expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas y colocará los respectivos precintos.
 - 5.- Traslado de batidas.
- a) A petición del Jefe de la Cuadrilla y previamente a la expedición de los permisos correspondientes, la Dirección Técnica podrá autorizar el adelanto al viernes de todas las cacerías de la cuadrilla previstas en la temporada para sábado o domingo.
- b) Una batida no podrá celebrarse en el caso de que existan condiciones meteorológicas adversas que impidan su desarrollo con las necesarias medidas de seguridad o el lote previsto para su celebración esté cubierto de nieve en más de las dos terceras partes de su superficie. Cuando la batida no pudiera celebrarse por esta circunstancia la Dirección Técnica, previo informe del AMN encargado del control de la cacería, podrá autorizar el traslado de esta al miércoles siguiente en el caso de batidas programadas en sábado, o al jueves siguiente si se trata de una batida programada en domingo. En las batidas trasladadas por esta causa, no será requisito indispensable para su realización que estén presentes el mínimo de cazadores a que hace referencia el artículo 6.4.c) de esta Orden. Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas el permiso quedará definitivamente anulado no existiendo ningún tipo de compensación por esta circunstancia.
- c) La decisión de solicitar el traslado de la batida por las causas mencionadas en el apartado anterior se deberá adoptar antes de las 10 de la mañana, comunicando al AMN dicha circunstancia. En tanto en cuanto se produce dicha decisión la cuadrilla deberá permanecer en el punto de reunión, considerándose la batida anulada, sin posibilidad de recuperación, si la cuadrilla abandona dicho punto antes de la citada hora.
- d) Prevalecerá el criterio de la Dirección Técnica a la hora de determinar el traslado o no de las batidas o su definitiva suspensión.
 - 6.- Cupos máximos.
 - a) El número máximo de piezas a abatir en cada cacería será el siguiente:
 - Comarca Cinegética Campoo: 5 jabalíes.
 - Comarca Cinegética Iguña: 3 jabalíes.
 - Comarca Cinegética Cabuérniga: 5 jabalíes.
 - Comarca Cinegética Nansa: 6 jabalíes.
 - Comarca Cinegética Liébana: 15 jabalíes.
- b) La Dirección Técnica podrá proponer la revisión, al alza o la baja, de los cupos máximos de captura de jabalí establecidos en el apartado anterior antes del inicio de la temporada, en toda la Reserva, en determinadas comarcas o en ciertos lotes, si a la luz de las informaciones

Pág. 1261 boc.cantabria.es 4/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

recogidas durante los meses anteriores se considera necesario para el control de los daños o para una mejor gestión de la especie. La Junta Consultiva será informada de los motivos de la revisión antes de procederse a la misma, que será efectiva mediante Orden de la Consejería competente.

7.- Circulación por pistas de acceso restringido.

Al objeto de poder planificar las batidas y conocer la ubicación de los puestos de cada lote se autoriza a los jefes de cuadrilla a circular por aquellas pistas de acceso restringido incluidas en el interior del lote de caza en el que se tenga adjudicada una cacería durante las 48 horas previas a la realización de la misma y siempre en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas.

- 8.- Presencia de ejemplares de oso pardo en los lotes de caza.
- a) Cuando en los días previos a la fecha prevista para una cacería se detecte en el lote asignado para su celebración la presencia de un ejemplar de oso pardo y la misma, a juicio de la Dirección Técnica, no pudiera celebrarse con las suficientes garantías de seguridad, se delimitará una zona de seguridad alrededor del lugar en el que se haya detectado la presencia del ejemplar que será declarada por la Dirección Técnica como zona de exclusión.
- b) En la zona de exclusión, que deberá tener una extensión mínima de 500 hectáreas y estar delimitada por referencias geográficas fácilmente distinguibles sobre el terreno, estará prohibida la práctica de cualquier actividad cinegética, pudiendo celebrarse la batida prevista en el resto del lote de caza. Esta circunstancia, junto con la delimitación exacta de la zona de exclusión, será comunicada a la cuadrilla adjudicataria de la cacería con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista para su celebración.
- c) Cuando las características topográficas y orográficas del lote de caza lo permitan podrán declararse zonas de exclusión de superficie inferior a 500 ha.
- d) Si no fuera posible delimitar una zona de exclusión con las características descritas anteriormente o con las suficientes garantías de seguridad la cacería quedará suspendida, pudiendo en este caso ser recuperada según el procedimiento descrito en el artículo 19 de la presente Orden.
- e) Si en el transcurso de una batida los cazadores participantes en la misma detectasen la presencia de algún ejemplar de oso pardo deberán comunicar esta circunstancia inmediatamente al AMN encargado del control de la cacería quien podrá adoptar las medidas adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de las personas y de los ejemplares de oso pardo que pudieran verse afectados.
- f) Queda prohibido permitir que ejemplares de oso se acerquen a los puestos de caza, debiendo el cazador en este caso manifestar su presencia, sin brusquedad dejándose ver y oír a distancia suficiente, y comunicando de inmediato esta circunstancia al AMN encargado del control de la cacería, tal y como se recoge en el apartado anterior.

ARTÍCULO 7. CAZA DE LA LIEBRE.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie con perros de rastro y en la modalidad de perreo.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).

- 4.- Desarrollo de las cacerías.
- a) Para que una batida pueda celebrarse deberán estar presentes al menos 2 cazadores. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo

Pág. 1262 boc.cantabria.es 5/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

de cazadores para que la batida pueda celebrarse, esta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

- b) En las cacerías que se celebren en la modalidad de perreo no será necesaria para su realización la presencia del mínimo de cazadores a que hace referencia el apartado anterior.
- c) El horario hábil será el comprendido entre las 7:30 horas y las 14:00 hasta el 15 de noviembre de 2020 y entre las 8:30 horas y las 14:30 horas el resto de la temporada, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas una vez alcanzada esta hora.
- d) Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores miembros de la cuadrilla titular del permiso o invitados, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que los cazadores se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.
- e) En el caso de que se alcance el cupo máximo de capturas con anterioridad a la hora límite de finalización de la batida, se permite continuar la actividad cinegética en la modalidad de perreo, debiendo llevar los cazadores en este caso las armas descargadas, y sin que esta posibilidad suponga en ningún caso sobrepasar la hora límite de finalización de la cacería.
- f) En el plazo máximo de una hora desde que se dé por finalizada la cacería la totalidad de las piezas abatidas deben de ser presentadas por los cazadores en el punto de reunión de la misma siendo responsable el Jefe de Cuadrilla del cumplimiento de esta obligación. El AMN expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas y colocará los respectivos precintos.
 - 5.- Traslado de cacerías.
- a) Una batida no podrá celebrarse en el caso de que existan condiciones meteorológicas adversas que impidan su desarrollo con las necesarias medidas de seguridad o el lote previsto para su celebración esté cubierto de nieve en más de las dos terceras partes de su superficie. Cuando la batida no pudiera celebrarse por esta circunstancia la Dirección Técnica, previo informe del AMN encargado del control de la cacería, podrá autorizar el traslado, al martes o miércoles de la semana siguiente. En las cacerías trasladadas por esta causa, no será requisito indispensable para su realización que estén presentes el mínimo de cazadores a que hace referencia el artículo 7.4.a) de esta Orden. Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas el permiso quedará definitivamente anulado no existiendo ningún tipo de compensación por esta circunstancia.
- b) La decisión de solicitar el traslado de la batida por las causas mencionadas en el apartado anterior se deberá adoptar antes de las 10 de la mañana comunicando al AMN dicha circunstancia. En tanto en cuanto se produce dicha decisión la cuadrilla deberá permanecer en el punto de reunión, considerándose la batida anulada, sin posibilidad de recuperación, si la cuadrilla abandona dicho punto antes de la citada hora.
- c) Prevalecerá el criterio de la Dirección Técnica a la hora de determinar el traslado o no de las batidas o su definitiva suspensión.
 - 6.- Cupos máximos.

El cupo máximo de ejemplares a abatir será de una liebre por cacería.

ARTÍCULO 8. CAZA DE LA SORDA.

- 1.- Modalidades de caza.
- Se autoriza la caza de esta especie en las modalidades denominadas al salto y perreo.
- 2.- Calendario de cacerías.
- a) El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.
 - b) El número de permisos disponibles por lote y día de caza será el siguiente:
 - Lotes con 25 permisos/día: San Cifrián, Caviña y El Táladro.

Pág. 1263 boc.cantabria.es 6/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- Lotes con 20 permisos/día: Montequemao, Rodil-La Bacera, Coo-San Cipriano, Monte Aá, Rozalén, Viaña, Negreo-Troncos, Frente y Navas, Tejéu y Soligote.
 - Lotes con 15 permisos/día: Resto de lotes donde se permite la caza de esta especie.
- c) En el lote de Montequemao no podrá cazarse dentro la zona conocida como Sierra de Santa Cruz, delimitada al norte por la carretera de San Vicente de León, al oeste por el límite del arbolado con la Sierra, al sur por el límite con el lote de Vaocerezo hasta el caserío de Briagas, y al este por la autovía A-67.
- d) En el lote de Tejéu no podrá cazarse la zona situada al oeste y al sur del límite marcado por el canal de Saltos del Nansa, la pista de Tanea, la finca de la Jilgeruca, la riega de Podejo, Sierra Legoria y la pista Cires-Bedoya.
 - 3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 15 de marzo de 2021 (ambos incluidos).

4.- Desarrollo de las cacerías

Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores titulares de permiso, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que éstos se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.

5.- Horario hábil.

El horario hábil será el comprendido entre las 9:00 horas y el momento en el que se alcance el cupo de capturas autorizado o como máximo a las 15:30 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

- 6.- Cupos máximos.
- a) Durante la caza de esta especie se permite así mismo la de laguneja y paloma torcaz.
- b) El cupo total será de 3 piezas por cazador, independientemente de la especie de que se trate.
 - 7.- Carnet del cazador.
- a) Para la práctica de la modalidad de caza de sorda al salto será condición indispensable que el cazador porte, junto con el resto de la documentación preceptiva para la práctica de la caza, el Carnet del Cazador, debidamente cumplimentado y actualizado.
- b) El carnet se facilitará a los cazadores por la Dirección Técnica de la RRC Saja en el momento de la expedición de los permisos de caza correspondientes. El Carnet del Cazador será nominal e intransferible y deberá ir cumplimentado con el nombre, apellidos y DNI del cazador.
- c) En el carnet, el cazador deberá ir anotando el número de sordas abatidas a medida que las vaya cobrando. Además, deberá colocar en la pata izquierda de cada ejemplar uno de los precintos autoadhesivos que se incluyen en el mismo. Los precintos, en los que figurará el DNI del cazador, deberán ser colocados inmediatamente después de que la pieza sea cobrada y siempre antes de continuar con la acción cinegética o de abandonar el lugar donde la pieza ha sido cobrada.
- d) En el caso de que los precintos se agotaran antes de la finalización de la temporada cinegética la Dirección Técnica de la RRC Saja facilitará al cazador uno nuevo, previa entrega del carnet anterior debidamente cumplimentado.
- e) El carnet deberá ser remitido por el cazador a la Dirección Técnica de la Reserva antes del fin de la temporada cinegética para la que es válido.
- f) La no remisión del Carnet del Cazador en el plazo indicado, su no cumplimentación o la falta de actualización del mismo podrán conllevar, con independencia de la posible incoación en su caso del correspondiente expediente administrativo sancionador, la inhabilitación para la práctica de esta modalidad cinegética en la RRC Saja para la temporada siguiente.

Pág. 1264 boc.cantabria.es 7/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 9. CAZA DEL LOBO.

La caza del lobo en la RRC Saja estará regulada según lo dispuesto en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, aprobado por la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo.

ARTÍCULO 10. ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE RASTRO.

- 1.- Modalidad permitida.
- a) Únicamente se autoriza la práctica de esta modalidad de caza para el adiestramiento de perros de jabalí, no permitiéndose la utilización de ningún ejemplar de esta especie para marcar rastros o educar a los perros.
- b) Para poder practicar esta modalidad cinegética el cazador deberá estar en posesión del correspondiente permiso que podrá obtenerse según el procedimiento descrito en el artículo 13.4 de la presente Orden.
 - 2.- Calendario de cacerías.

El calendario de días y lotes permitidos para el desarrollo de esta modalidad y su distribución será el recogido en el Anexo V de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta modalidad estará comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2020 (ambos incluidos).

4.- Horario hábil.

El horario hábil para la práctica de esta modalidad será el comprendido entre las 7:00 y las 12:00 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con los perros recogidos para esta hora.

- 5.- Desarrollo de las cacerías.
- a) Durante la práctica de esta modalidad cinegética no podrán portarse armas de ningún tipo ni está permitida la captura o retención de ningún ejemplar de cualquier especie de fauna silvestre.
 - b) Cada cazador podrá emplear un máximo de dos perros de rastro.
- c) Se permite la suelta de los perros durante el adiestramiento, en cuyo caso deberán portar inexcusablemente collar localizador GPS que permita que sean recogidos y atraillados al finalizar el horario hábil.

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS PERMISOS DE RECECHO.

- a) A los efectos de su clasificación los permisos de caza a rececho se dividen en trofeos, no medallables y selectivos.
- b) Se consideran trofeos los ejemplares de las especies de caza mayor que cumplan las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
- c) Tendrán la consideración de no medallables aquellos ejemplares que no reúnan los requisitos para ser considerados como trofeos según las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
- d) Se considerarán selectivos aquellos ejemplares cuya condición y características físicas y fenotípicas sean indicadoras de su escaso futuro como trofeos.

ARTÍCULO 12. IMPORTE DE LOS PERMISOS.

a) El importe de las tasas en la RRC Saja para la temporada cinegética 2020/2021 será el establecido en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. El importe de las cuotas complementarias de los permisos atribuidos a los propietarios de terrenos será el recogido en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

Pág. 1265 boc.cantabria.es 8/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

b) Para responder del adecuado cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y que sean obligación del adjudicatario de las cacerías o del titular del permiso, podrá exigirse la constitución de una fianza, con anterioridad a la expedición del correspondiente permiso, a disposición de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Caso de producirse algún daño o incumplimiento de las condiciones indicadas que sean responsabilidad del titular del permiso, se le notificará fehacientemente la tasación del mismo, procediéndose al reconocimiento conjunto e instruyéndose, en caso necesario, el correspondiente expediente administrativo, con audiencia al interesado.

ARTÍCULO 13. DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS ENTRE PROPIETARIOS DE TERRENOS.

- a) La Dirección Técnica notificará a los diferentes propietarios de terrenos el número y modalidades de los diferentes permisos que les han sido asignados y que se recogen en los Anexos de la presente Orden.
- b) Una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, los propietarios deberán comunicar a la Dirección Técnica de la Reserva, la identidad de la persona física o jurídica adjudicataria de cada permiso y su dirección postal, así como el procedimiento de adjudicación y las condiciones económicas de esta con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda realizar la actividad cinegética.
- c) El adjudicatario deberá comunicar a la Dirección Técnica la identidad del titular de cada permiso y abonar las tasas correspondientes con al menos 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar la actividad, al objeto de que los permisos correspondientes sean expedidos.
- d) El permiso de caza es personal e intransferible y autoriza a su titular para dar muerte a la pieza o piezas de caza especificadas en el mismo.
- e) Los permisos no adjudicados por los propietarios tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente ejecutados.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS NO ASIGNADOS A LOS PROPIETARIOS.

- 1.- Distribución de permisos de sorda.
- 1.1.- Solicitudes.
- a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de sorda se formularán en el impreso oficial que podrá descargarse de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).
- b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud
- c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de sorda se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cazador. En el supuesto de recibirse más de una solicitud a nombre de un mismo cazador todas ellas serán consideradas nulas.
- e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:
 - Recibidas fuera de plazo.
 - Repetidas.
 - Que falseen cualquiera de sus datos.

Pág. 1266 boc.cantabria.es 9/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.
- Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.
- Las que incluyan solicitantes que no hayan remitido a la Dirección Técnica de la Reserva el Carnet del Cazador de la temporada anterior, según lo dispuesto en el artículo 8.7 de la presente Orden.
- f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.
 - 1.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.
- a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.
- b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.
 - 2.- Distribución de permisos de liebre.
 - 2.1.- Solicitudes.
- a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de liebre se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
- b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud.
- c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de liebre se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud. En el supuesto de recibirse más de una solicitud por cuadrilla o cuando un mismo cazador figure en varias solicitudes se considerarán nulas todas ellas.
- e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el jefe de cuadrilla o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:
 - Recibidas fuera de plazo.
 - Repetidas.
 - Que falseen cualquiera de sus datos.
- Que no especifiquen claramente nombre, apellidos y DNI de todos los componentes de la cuadrilla.
- Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.
- f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.

2.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.

a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web

Pág. 1267 boc.cantabria.es 10/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.

- b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.
 - 3.- Distribución de permisos de jabalí.
 - 3.1.- Solicitudes.
- a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de jabalí se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
- b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud.
- c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de jabalí se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud.
- e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el jefe de cuadrilla o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:
 - Recibidas fuera de plazo.
 - Repetidas.
 - Que falseen cualquiera de sus datos.
- Que no especifiquen claramente nombre, apellidos y DNI de todos los componentes de la cuadrilla.
- Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.
 - 3.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.
- a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.
- b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.
 - 4.- Distribución de permisos de adiestramiento de perros de rastro.
 - 4.1.- Solicitudes.
- a) Para poder acceder a la distribución de permisos de esta modalidad los cazadores deberán haber sido miembros de una cuadrilla de caza de jabalí durante la temporada 2019/2020.
- b) Los cazadores locales solo podrán acceder a los permisos correspondientes a la comarca cinegética a la que pertenezca la cuadrilla a la que se encuentren adscritos según el calendario de cacerías de esta modalidad para cazadores locales que figura en el Anexo V. Los cazadores regionales podrán acceder a los permisos que se encuentren reservados para ellos en cual-

Pág. 1268 boc.cantabria.es 11/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

quiera de las comarcas cinegéticas según el calendario para cazadores regionales recogido en el Anexo V.

- c) Cada permiso habilitará al cazador para la práctica de esta modalidad, en los lotes y días que según su clasificación le correspondan, durante una quincena natural, de tal manera que para poder practicar el adiestramiento deberán adquirirse cuatro permisos, uno por cada quincena en la que esta modalidad está permitida, no pudiendo expedirse permisos para quincenas sueltas.
- d) Se establece un número máximo de 50 permisos para cada grupo de clasificación, que serán adjudicados por riguroso orden de petición.
 - 4.2.- Adjudicación de permisos.
- a) Las fechas del periodo de adjudicación de permisos de adiestramiento de perros de rastro se anunciarán oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo. Dicha adjudicación podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.
- b) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

ARTÍCULO 15. PRECINTOS DE CAZA.

- a) Todas las piezas de caza que se cobren en la Reserva Regional de Caza Saja deberán ser precintadas. Los precintos, con una numeración correlativa y única para cada precinto, llevan impreso además el logotipo del Gobierno de Cantabria y la inscripción "R.R. CAZA SAJA".
- b) El precinto será colocado por el AMN encargado de controlar la cacería en la oreja izquierda de cada pieza que se cobre. En el caso de que el trofeo se separe del resto del cuerpo para su transporte, deberá colocarse un precinto en el trofeo y otro en el resto del cuerpo.
- c) El número (o números) del precinto deberá indicarse en la guía de procedencia que se expida para cada animal. Durante el transporte y la tenencia del animal deberán conservarse el precinto y la guía siendo ambos necesarios e indispensables para comprobar y certificar la procedencia legal de la pieza de caza.

ARTÍCULO 16. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PERROS DE CAZA.

Todos los perros que participen en cualquier actividad cinegética autorizada en la RRC Saja deberán estar correctamente identificados según lo dispuesto en la Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, debiendo el cazador presentar el pasaporte sanitario de todos los perros que esté utilizando ante el AMN que se lo pudiese requerir.

ARTÍCULO 17. TOMA DE MUESTRAS Y FICHAS DE CAZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, los cazadores suministrarán a la Dirección Técnica de la Reserva toda la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de los ejemplares que hubieren sido cobrados.

ARTÍCULO 18. APLAZAMIENTO DE CACERÍAS DE JABALÍ.

a) El Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una batida de jabalí si en el lote previsto para la misma se detectase la presencia de uno o varios ejemplares de oso pardo y la misma, a juicio de la Dirección Técnica, no pudiera celebrarse con las suficientes garantías de seguridad, según lo descrito en el artículo 6.8 de la presente Orden.

Pág. 1269 boc.cantabria.es 12/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- b) Asimismo, el Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una batida de jabalí si como consecuencia del funcionamiento del operativo recogido en el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, no existiese ningún AMN disponible para el control y vigilancia de la misma.
- c) Los permisos que no pudiesen ser ejecutados por las circunstancias indicadas en los apartados anteriores tendrán la condición de recuperables dentro de la misma temporada cinegética, sin interferir en el normal desarrollo de la misma.
- d) Las cacerías serán recuperadas en el mismo lote en el que fueron suspendidas y por la misma cuadrilla que se vio afectada por la suspensión. Si el número o distribución de las cacerías a recuperar o la incidencia del riesgo de daños causados por la especie lo hiciesen aconsejable la Dirección Técnica elaborará un calendario de recuperación para las cacerías aplazadas compuesto por aquellos lotes y fechas que se consideren más convenientes técnicamente.
- e) En cualquier caso en las batidas de recuperación no será necesario cumplir el requisito de presencia mínima de cazadores que se recoge en el artículo 6.4.c) de la presente Orden.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS.

- a) Todos los participantes en una actividad cinegética, cualquiera que sea la modalidad practicada, deberán portar obligatoriamente una prenda de vestir que cubra completamente el torso y la espalda confeccionada con material reflectante de alta visibilidad certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- b) Durante la ejecución de las batidas de jabalí y venado deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anexo VI de esta Orden, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación.
- c) En las batidas de jabalí y venado los tiradores no podrán portar armas cargadas y desenfundadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. No podrán dispararse las armas hasta que todos los puestos se encuentren debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la batida. Asimismo, durante el desarrollo de la cacería se prohíbe abandonar el puesto, salvo casos de fuerza mayor, circunstancia que, en su caso, deberá ser comunicada de inmediato al jefe de cuadrilla y AMN encargado del control de la batida, así como a los puestos contiguos.
- d) Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.
- e) Se prohíbe terminantemente disparar en dirección a otro puesto, hacia los monteros, hacia los perros o hacia otros animales diferentes a los autorizados a abatir. Se prohíbe asimismo disparar al viso o al horizonte, debiendo hacerlo siempre enterrando el proyectil.
- f) Bajo ninguna circunstancia se permite portar, exhibir o usar armas fuera del fin propio de la acción cinegética o de modo negligente o temerario, especialmente ante la presencia de otras personas.
- g) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes, estableciéndose un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el ejercicio de la actividad cinegética.

Pág. 1270 boc.cantabria.es 13/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 20. CONTROL POBLACIONAL Y SANITARIO.

- a) La Dirección Técnica podrá autorizar el desarrollo de actuaciones excepcionales de control poblacional de especies cinegéticas y de prevención de daños dentro de la RRC Saja en toda época y lugar, sin que estas actuaciones tengan la consideración de actividad cinegética ordinaria. Cuando se prevean actuaciones excepcionales en zonas colindantes con el Parque Nacional de los Picos de Europa o sobre grupos poblacionales que pudieran distribuirse indistintamente dentro y fuera del mismo, será preceptivo el informe previo del Parque Nacional.
- b) Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la red de vigilancia sanitaria, en los casos en que, en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, que presente signos y síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el AMN responsable del rececho podrá autorizar, bajo su supervisión directa, su sacrificio por parte del titular del permiso de caza. Las piezas abatidas, que bajo ninguna circunstancia podrán serlo por iniciativa del cazador, quedarán a disposición de la Dirección Técnica de la RRC y no generarán la liquidación de tasa o cuota complementaria alguna.

ARTÍCULO 21. COMPETICIONES CINEGÉTICAS.

- a) En el Anexo VII se incluyen las competiciones cinegéticas autorizadas en la RRC Saja. Con al menos 10 días de antelación a su celebración el organizador de cada una deberá comunicar a la Dirección Técnica de la RRC las características de la prueba, en particular el listado de participantes, horario y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de la naturaleza de la competición; la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite que el evento tiene la condición de competición cinegética de acuerdo a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de Caza.
- b) En la autorización de la competición que, en su caso, se emita, se podrán establecer los condicionados que se estimen adecuados para asegurar que no se producen afecciones significativas a las poblaciones de especies o sus hábitats, ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

- a) Según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas o al normal desarrollo de la actividad venatoria. Así mismo podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan alteraciones de orden público que no permitan el desarrollo de la práctica cinegética con las debidas garantías de seguridad.
- b) En aplicación del artículo 41 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza también podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana.
- c) En los casos citados en los dos apartados anteriores, la suspensión de la actividad cinegética se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia cinegética, pudiendo afectar a todas o sólo a determinadas modalidades de caza, a toda la Reserva o sólo a alguna de sus comarcas cinegéticas o lotes de caza, durante el tiempo que se considere que se pueden mantener las circunstancias que motivaron la suspensión.
- d) Las cacerías que sean suspendidas por alguna de las circunstancias recogidas en este artículo no podrán ser recuperadas, ni existirá derecho alguno a la devolución del importe de los permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

Pág. 1271 boc.cantabria.es 14/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES.

- a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.
- b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, se recoge en el Anexo VIII de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a dictar las resoluciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2020. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Juan Guillermo Blanco Gómez.

Pág. 1272 boc.cantabria.es 15/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO I DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE REBECO TEMPORADA 2020/2021

PEÑA SAGRA NORTE				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Ayuntamiento de Lamasón	MUP 326	0	0	1
Ayuntamiento de Rionansa	MUP 391A	0	0	2
PEÑA SAGRA SUR				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Puerto de Peña Sagra	Puerto de Peña Sagra	0	1	1
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	MUP 67	0	0	1
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	0	0	1
Ayuntamiento de Pesaguero	MUP 102 y 103	0	1	0
PEÑA LABRA – TRESMARES NORTE			•	•
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	0	1	4
Ayuntamiento de Tudanca	MUP 41	0	0	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	0	1	1
Junta Vecinal de Tresabuela	MUP 33	0	0	1
PEÑA PRIETA		•		
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Puertos de Pineda	La Conería	0	0	1
Ayuntamiento de Vega de Liébana	MUP 126	0	1	1
TOTAL RRC SAJA		0	5	15

Pág. 1273 boc.cantabria.es 16/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE RECECHOS DE VENADO TEMPORADA 2020/2021

PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Ayuntamiento Hdad Campoo de Suso	MUP 216 y 217	0	8	0
Junta Vecinal de Fontecha	MUP 193	0	1	0
Juntas Vecinales de Aradillos y Fresno del Río	MUP 188	0	1	0
Junta Vecinal de Mazcuerras	MUP 22 y 23	0	0	1
Junta Vecinal de Cos	MUP 22 y 23	0	0	1
Junta Vecinal de Ibio	MUP 22 y 23	0	0	1
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	MUP 359	0	1	0
Ayuntamiento de Arenas de Iguña	MUP 352	0	1	0
Junta Vecinal de Santiurde	MUP 231	0	1	0
Junta Vecinal de Lantueno	MUP 229	0	1	0
Junta Vecinal de S. Vicente de León	MUP 351	0	1	0
Junta Vecinal de Rioseco	MUP 228	0	1	0
Junta Vecinal de Pedredo	MUP 350	0	1	0
Junta Vecinal de Molledo	MUP 361-q	0	1	0
Ayuntamiento de Pesquera	MUP 227	0	1	0
Junta Vecinal de Pujayo	MUP 355	0	1	0
Ayuntamiento de Ruente	MUP 10, 35, 36 y 37	0	4	2
Ayuntamiento de Cabuérniga	MUP 8, 9	0	1	1
Juntas Vecinales de Valle y Terán	MUP 10 ter	0	1	0
Junta Vecinal de Viaña	MUP 8 bis	0	1	0
Junta Vecinal de Carmona	MUP 7	0	0	1
Ayuntamiento de Los Tojos	MUP 11, 13 y 15	0	3	2
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	1	5	2
Junta Vecinal de Belmonte	MUP 27	0	1	0
Junta Vecinal de Cotillos	MUP 28	0	1	0
Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña	MUP 29	1	0	1
Junta Vecinal de Salceda	MUP 30	0	1	0
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	0	1	1
Junta Vecinal de Santa Eulalia	MUP 32	0	1	0

Pág. 1274 boc.cantabria.es 17/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Junta Vecinal de Tresabuela	MUP 33	1	0	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	0	1	0
Ayuntamiento de Lamasón	MUP 326 y Llandigón	1	2	2
PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Junta Vecinal de Tudanca	MUP 41	0	2	1
Junta Vecinal de Santotis	MUP 38	0	1	0
Junta Vecinal de La Lastra	MUP 39	0	1	0
Junta Vecinal de Sarceda	MUP 40	0	1	1
Ayuntamiento de Rionansa	MUP 391-A	1	1	2
Junta Vecinal de Obeso	MUP 336-bis	0	1	0
Junta Vecinal de Cosío y Rozadío	MUP 333, 334 y 335	0	1	0
Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal	MUP 337 y 338	0	1	0
Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana	MUP 89	0	4	0
Ayuntamiento de Pesaguero	MUP 103, 108, 109	0	2	0
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	MUP 67	1	3	0
Mancomunidad Puerto de Peña Sagra	Puerto de Peña Sagra	0	1	0
Ayuntamiento de Vega de Liébana	MUP 133,134, 124, 126	1	3	0
TOTAL RRC SAJA		6	66	20

BATIDAS DE VENADO

PROPIETARIO	LOTES DE CAZA	FECHA	CONDICIONES
Ayuntamiento de Camaleño	Panda y Carrielda ¹	20 febrero 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Vega de Liébana	Onquemada ²	20 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana	Poda y Cordancas ³ Bicobres Norte	21 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	Dobra Regaos	27 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	La Robla⁴	28 febrero 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	Dobra El Mazo Arretuerto	6 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	Panda y Carrielda ¹	7 marzo 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Vega de Liébana	Sobreiglesias	13 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	La Robla⁴	14 marzo 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Pesaguero	Calejo Linares	14 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.

Pág. 1275 boc.cantabria.es 18/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Ayuntamiento de Camaleño	La Robla⁴	20 marzo 2021*	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Pesaguero	Calejo Linares	21 marzo 2021*	Hembras y crías. Sin cupo.

¹ Solamente MUP 80, 83, 85, 86 y 87 2019/2020

Pág. 1276 boc.cantabria.es 19/27

³ Solamente MUP 89 y 90

^{*} Cacerías a recuperar suspensión

² Solamente MUP 125, 129, 133 y 134

⁴ Solamente MUP 79, 81, 82 y 84







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO III: CALENDARIO DE CACERÍAS DE JABALÍ, LIEBRE Y SORDA 2020/2021

CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 31 32 33 33 33 33 33 33 33 33 33	ABIADA TORNERO MILAGRO MAZANDRERO SOTO PROAMBERA OESTE PALOMBERA OESTE PALOMBERA SESTE ARGUESO FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO ROBLAD SESTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZ	P J J J J J J	J J J	P P	17 P		P J	P P		J P	J J P	P P	P	J J	J J	P P	P P	J	J	13	15	J J J		20	22	J L	J L	27	29	J J
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 31 32 33 33 33 33 33 33 33 33 33	TORNERO MILAGRO MAZANDRERO SOTO PROANDERO SOTO PROANDERO PALOMBERA OESTE PALOMBERA ESTE ARGUESO FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTO FONTECHA ZARA SUANO LA GRAJERA MONTEALE VONTABLIZ VONTERIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SONTE	J	J	E	P	J	P		P	P	J		P	J	J	Р	P P	J				J	J			Ů				J
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 33	MILAGRO MAZANDRERO SOTO SOTO SOTO PROAMO SOTO PROAMO PALOMBERA OESTE PALOMBERA ESTE ARGUESO FUENTES OESTE FUENTES SESTE VILLACANTID GUSTIO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABILZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA NORTE CIEZA NORTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA SUR SONORIE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA SUR SONORIE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA MORTE CIEZA MORTE CIEZA SUR SAN CIFRIÁN MONTEGUE MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SONORE	J J P	J	E	P	J	J		P	P	J		P	J	J	Р	P	J L	J			•	J			Ů				J
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 33	MAZAMDRERO SOTO PROANO PALOMBERA OESTE PALOMBERA ESTE ARGUESO FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTO FONTECHA ZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO ROBILLA BACERA PONIENTE CIEZA NORTE CIEZA SUR CIEZA NORTE CIEZA SUR CIEZA NORTE CIEZA SUR CIEZA NORTE CIEZA NORTE CIEZA NORTE CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIPRIAN MONTE AA ROZALEN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS NORTE VADOS CENTRO V	J J P	J	E	P	J	J		P	P	J		P	J	J	Р	P	L	J			•	J			Ů				J
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 33	SOTO PROMBERA OESTE PALOMBERA ESTE ARGÜESO FUENTES OESTE FUENTES OESTE FUENTES SESTE VILLACANTID GUISTIO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA MORTE CIEZA SUR CIEZA MORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIPRIAN MONTE AA ROZALÉN MONTE AA ROZALÉN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SORTE	J J P	J	E	P	J	J		P	P	J		P	J	J	Р	P P	J	J			•	J			Ů				J
CABUÉRNIGA IGUNA CAMPOO	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	PROANO PROANO PALOMBERA OESTE PALOMBERA ESTE AROUESO FUENTES OESTE FUENTES ESTE VILLACANTIO GUSTO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VACCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESIA MOZAGRO MOZA	J J P	J	E	P	J	J		P	P			P	J	J	Р	P	J	J			L	J			Ů				J
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPOO	7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	PALOMBERA OESTE PALOMBERA ESTE ARGUESO FUENTES OESTE FUENTES OESTE FUENTES ESTE VILLACANTID GUISTIO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA MORTE CIEZA SUR CIEZA MORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR		J	E	P	J	J		P	P	P	P	P	J	J	Р	P	J	J			L	J			Ů				
CABUÉRNIGA IGUÑA CAMPO	8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	PALOMBERA ESTE ARGÜESO FUENTES OESTE FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTIO FONTECHA IZARA SUJANO LA GRAJERA MONTABILZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA NORTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALEN VADOS NORTE VADOS OCENTRO VADOS SORTE		J	E		J	J		P	P	P	P	P	J	J		P	J	J L			L	J			Ů				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	ARGÚESO FUENTES OESTE FUENTES OESTE FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTÍO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR		J	E		J	J		P	J	P	P	P	J			P	J	L			L	J			Ů				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	FUENTES OESTE FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTIO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA MORTE CIEZA MORTE CIEZA MORTE COC-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SORTE			E		J	J			J	Р	Р	P	J			P	J	L			L	J			Ů				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	FUENTES ESTE VILLACANTID GUSTIO FONTECHA ZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO ROBILLA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRU MOZAGRO MOZAGRU MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR			E		J	J			J	Р	Р	P	J	J			J	L			L	J			L				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	VILLACANTID GUISTIO FONTECHA IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABILZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA MORTE CIEZA SUR CIEZA MORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR			P		J	J			J		Р	Р	J		\exists	╛	J	⇉	4		L	J			L				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	GUSTIO FONTECHA IZARA SUJANO LA GRAJERIA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALEN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS CENTRO VADOS SUR			P		J	J	P		J		Р		J	\dashv	Ц	_	_	_	+	\dashv		J			J	7			
CABUÉRNIGA IGUÑA	14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	IZARA SUANO LA GRAJERA MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR			P	P	J	J	P		J		Н		- 1							- 1	_		Н	Н	J				
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	LA GRAJERA MONTABILZ VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALEN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR			P	P	J	E	P		J	Н				\dashv	\vdash	_	_	_	-	\rightarrow			L I	L_I	J	7	ਖ	\exists	Ħ
CABUÉRNIGA IGUÑA	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	MONTABLIZ VAOCEREZO MONTEQUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE FA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR				P	J	E	P		J		-	P	_	_	щ	_	_	_	_	_	_			_			ш	\vdash	Н
CABUÉRNIGA IGUÑA IGUÑA	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	VAOCEREZO MONTEGUEMAO RODIL-LA BACERA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA MORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR				1	J	Ė		Н		_	Н	_	Р	Р	\dashv	_	_	J	-	_	_	L		\vdash	ш	ř			ш
CABUÉRNIGA IGUÑA	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	MONTEQUEMAO MONTEQUEMAO RODILATA PONIENTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIPRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR					P		ш		Н	,	Н	-	Р	-	-	-	_	-	-	-	J			Н	Н	Н	${m H}$	_	_
CABUÉRNIGA IGUÑA	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	RODIL-LA BACERA POMIENTE CIEZA SUR CIEZA SUR CIEZA MORTE COCO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR				ш	P			Н	Н	_	Н	_		J	\dashv	-	-	-	-	_		J	-	Н	Н		Н	_	н
CABUÉRNIGA IGUÑA	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	PONIENTE CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO SAN CIPRIAN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR		J	E	Ш	4		Н	_	Р	7	Н	_	Р	_	\dashv	-	-	-	-	_	L		\vdash	\vdash	-	7	Н	-	Н
CABUÉRNIGA IGU	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	CIEZA SUR CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR		J	E			J	Н	Н	Р	Н	Н	_	-	J	Н	-	-	-	-	_			Н	Н	J	Н	Н	Н	Н
CABUÉRNIGA CABUÉRNIGA	22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	CIEZA NORTE COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR			F		\vdash	\vdash	-	-	_	-	Н	-	J	-	\dashv	-	-	-	-	_	J		Н	Н	Н	Н	Н	Н	
CABUÉRNIGA	23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	COO-SAN CIPRIANO FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS UR			Н	Н	Н	J	Н	Н	7	Р	Н	-	J	-	Н	-	,		⊣	\dashv	\dashv	_	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н
CABUÉRNIGA	24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	FRESNEDA Y LA GESÍA MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	J			Н	Н	P	Н	Н	Н		Н	_	2	0	$\boldsymbol{\dashv}$	-	-	_	-	-	\dashv	_	Н	Н	2	Н	Н	_	Н
CABUÉRNIGA	25 26 27 28 29 30 31 32 33	MOZAGRO MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	J		Н	Н	.1		Н	\vdash	Н	Н	Н	\dashv	\dashv		\dashv	-	9	\dashv	\dashv	\dashv	-	J	\vdash	Н	Н	Н	\vdash	\vdash	3
CABUÉRNIGA	26 27 28 29 30 31 32 33	MOZAGRUCU SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	J	-	Р	Н	J	Н	\vdash	Н	Р	Н	Н	\dashv	-	+	Н	-	-	-	-	-		J			Н		\vdash	\vdash	Н
CABUÉRNIGA	27 28 29 30 31 32 33	SAN CIFRIÁN MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	J			Н	J	Н	Н	Р		Н	Р	\dashv	-	J	\dashv	-	-	-	-	-	-	J	Н	Н	Н	7	Н		Н
CABUÉRNIGA	28 29 30 31 32 33	MONTE AA ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	J	Р	Н	Н	Н		Н	-	Н	Р		-	-	\dashv	\dashv	-	,	-	-	-		-	Н	Н		Н	H	-	Н
CABUÉRNIGA	29 30 31 32 33	ROZALÉN VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR	3		Н	Н	Н	-	Р	Н	Н		Н	-	,	Р	\dashv	-	-		-	-	_	J	Н	Н	J	Н	\vdash	\dashv	Н
CABUÉRNIGA	30 31 32 33	VADOS NORTE VADOS CENTRO VADOS SUR		Н	Н	Р		Н		_	Н	Р	Н	-	-	÷	\dashv	-	-	-	\dashv	\dashv	\dashv	J		Н	Н	-	\vdash	\vdash	Н
CABUÉRNIGA	31 32 33	VADOS CENTRO VADOS SUR	Н	-	Н		-	Н	Н	Н	Н		Н	-	-	-	\dashv	-	-	-	-		-		Н	Н	Н	2	Н	-	Н
CABUÉRNIG/	32 33	VADOS SUR	Н	ř	Н	Н	Н	Н	Н	-	Н	Н	Н	-	-	\dashv	\dashv	-	-	-	-	_	-	J		Н	Н	Н	Н	-	Н
CABI	33		Н		Н	Н	Н	Р	Н	Н	Н	Н	Н	-	┪	┪	Р	-	-	┪	┪	\dashv	\neg	-	Н	Н	_	J	Н	\neg	Н
CABI		VIAÑA	Н	,	Н	Н	Н	J	Н	Н	Р	Н	Н	_	Р	-	•	-	.1	┪	┪	\dashv	\dashv		Н	Н	_	1	Н	\dashv	Н
CAB		LA MIÑA	Н	Н	Н	Н	Н	Ľ	Н			J	Н	_		\dashv	\dashv	_	Ť		_	\dashv	\dashv		Н	Н		Н	\vdash	-	Н
3 3 4 4 4 4		SERRADORES	Н	_	Н	-	Н	Н	Н	Н	Н	J	Н	_	┪	┪	\dashv	_	_	_	_	┪	\neg		Н	-	_	-	Н	\neg	Н
3 3 4 4 4 4 4		PEÑA FRESNEDA	-	_	Н	Н	Н	Н	-	-	-	Ť	Н		J	\dashv	\dashv	_	_	┪	┪	_	\dashv		Н	-	Н	-	Н	-	Н
4 4 4 4		LA COTERA	1	Н	Н	Н	Н	Н	Н	\vdash	J	Н	Н	_	_	┪	\dashv	┪	┪	┪	┪		J		Н	Н	Н	Н	\vdash	\neg	T.
4 4 4		VALFRIA	Н	Р	_	-	Н	J	-	-	_		Н		Р	┪	\dashv	_	\neg	L	┪				-	-		-	\vdash		Н
4 4 4	39	PEÑA COLSA	Р		Н	Н	J		т		Н	Р	Н	_		J.	\dashv	_	_	7	_	\dashv		ı			Н	Н	Н		Н
4 4	40	LA MAHILLA		Н	Н	Н	_	Н	Н	\vdash	Н	_	Н	_	┪	_	\dashv	┪	_	J	┪	\dashv	\neg		Н	Н	J	Н	Н	\neg	Н
4		LA DEHESA	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н		Н	Н	Р	_	┪	┪	\neg	Р	J	Ť	┪	\neg			Н	Н		Н	Н	\neg	Н
4	42	CANDANOSO	Г	г	П	Т	П	П			J		п	\neg	╛	╛	┪	┑	┪		╛	╛	\neg					П	П	\neg	J
4	43	CAVIÑA	Г		П		П	П	П			J	П	\neg	┪	┑	\neg	┪	┪	┪	┪		J		П			П	П		П
	44	CANALUCU	P	J							J		П	Р	╛	╗		_		J	╛								П		П
	45	NEGRÉU	7		П		Р	П					п		J		П	╗	P	╗	┑		J		П				П		П
		LA FRENTE Y NAVAS		J						Р		J				Р	\Box		J	╗	╛						J		П		П
4	47	EL TÁLADRO									J									J	П							٦	П		
NANSA	48	CASAL NORTE	J				П						П		J	П	П	П	П	П	П								П		J
		BÁRCENA VERDUJAL						٦											J									7			
	50	CASAL ESTE	۵.				7					P				7						L					٦		\Box		
		LA CESTERA				П	\Box	Р			П	J	П			\Box		\Box		P	\Box			J			L		\Box		П
		TEJÉU		P	ш		J								P				L				J						ш		ш
		SOLIGOTE	Ц	ш	ш	<u>Գ</u>	ш	J			Р		Ц	_	_	J		_	_	L	_	_		J				Ш	ш	_	J
		PODA Y CORDANCAS	Ц	Щ	Щ	Ц	Щ	Щ	Ш	Щ	٦	Щ	ш	Ц	_	Ц	Ц	_	_	J	4	_	_		Щ	Щ	J	ш	ш		ш
		ARABEDES	Ш	ш	ш		J	L			ш		ш	_	_	J	Ц	_	_	_	_	_	J	_		ш	Ш		ш	Щ	ш
L	56	BICOBRES NORTE	ш	_	ш	ш	ш	J	ш	ш	ш	_	ш	_	_	_	Н	_	_	_	_	_	_	J		ш	ш		Н	_	Н
		VALLEJAS DE SAN PABLO	Н		ш	ш	ш	ш	ш	ш	ш	J	ш	_	_	_	Н	_	J	_	_	_	_		ш	ш	ш	J	Н		ш
		BICOBRES SUR	J	J	Н	Н	Н	Н	-	_	Н	Н	Н	_	_	_	-	-	٦	_	-	-	\dashv			\vdash	Н		\vdash	Н	Н
		DOBRA REGAOS	7	Н	Н	Н	Н	L.	Н	Н	Н	Н	Н	_	_	J	Н	-	-	4	4	-	-		Н	Н	Н	Н	Н	Ц	Н
l L	60	DOBRA EL MAZO ARRETUERTO	Н	Н	Н	Н	Н	J	Н	Н	_	Н	Н	_	J	4	Н	-	-	-	-	-	-		Н	Н	Н	Н	${m H}$	Н	J
			Н	⊢	Н	Н	J.	\vdash	Н	-	7	Н	Н	-	-	-	\dashv	-	-	J	-	-	J	_	Н	Н	Н	Н	Н	_	Н
l L	62	BÁRAJO LA HOYONA	Н	_	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н	_	Н	-	-	-	\dashv	-	_	-	-	_	J		Н	Н	Н		Н	_	Н
		PÁMANES	Н	Н	Н	Н	Н	Н	_	_		J	Н	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	-	J	-	\dashv	\dashv	\dashv		\vdash	Н		٦	Н	-	Н
				Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н	7	Н	Н	-	-	-	\mathbf{H}	-	-	J	-	-	-	_	Н	Н	2	Н	Н	_	Н
	60	CALEJO BARCENILLA	J	Н	\vdash	\vdash	-	\vdash	Н	Н	Н	Н	Н	-	-	J	\dashv	-	-	-	-	-			\vdash	Н	Н	\vdash	$\boldsymbol{\vdash}$	\dashv	Н
		COTERA ORIA	\vdash		Н	\vdash	J	\vdash	Н	Н	Н	Н	Н	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	-	-	\dashv	\dashv	-	J	-	\vdash	Н	Н	\vdash	${m H}$	\dashv	Н
門片		MARGAPERAS	\vdash	J	Н	\vdash	\vdash		\vdash	Н	Н	Н	Н	\dashv	_	\dashv	\dashv	-	-	-	-	-	-	J	\vdash	\vdash	Н	\vdash	\vdash	\dashv	Н
		CUESTA BERNIZO	Н	Н	Н	Н	Н	ř	Н	\vdash	Н	-	Н	\dashv	-	\dashv	\dashv	-	-	\dashv	\dashv	\dashv	-	0	Н	Н	Н		\vdash	-	ř.
ΙH	70	MILEBAÑOS	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н	1	Н	\dashv	-	\dashv	\dashv	-	J	-	-	-	\dashv		Н	Н	Н	7	\vdash	_	Н
		ONQUEMADA	\vdash	Н	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н	J	Н	\dashv	-	\dashv	\dashv	-	-	\dashv	-	-	,		Н	Н	Н	,	\vdash	\vdash	Н
		RAIZ ACEBAL	Н	Н	Н	Н	ř	J	Н	Н	Н	Н	Н	\dashv	⊣	\dashv	\dashv	╛	╛	╛	⊣	-	-	J	Н	Н	Н	Н	\vdash	\vdash	ы
		FONFRIA	\vdash		Н	Н	Н	_	Н	Н	Н	Н	Н	-		\dashv	\dashv	┥	-	-	┥	\dashv	\neg	J	\vdash	\vdash	Н	\vdash	\vdash	\vdash	۲
		MONTE CUBINO	J	_	Н	Н	Н	Н	Н	\vdash	Н	Н	Н	\dashv	Ť	٠	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	-		Н	Н	Н	\vdash	\vdash	Н
		SOBREIGLESIAS	ř	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н		Н	Н	\dashv	-	Ť	\dashv	┥	┥	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv		Н	Н		Н	\vdash	\dashv	Н
ιH		MATASEÑAS	Н	J	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Ť	Н	Н	\dashv	┥	\dashv	\dashv	┥	-	J	┥	\dashv	\dashv		Н	Н	J	Н	\vdash	\vdash	Н
1 6	75		Н	Ť	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н	Н	Н	\dashv	\dashv		\dashv	┪	┪	Ť	⊣	\dashv	J		Н	Н	ŕ	Н	\vdash	\vdash	Н
ΙĦ	75 76 77	SOBREBODIA	J	Н	Н	Н	ř	Н	Н	Н	J	Н	Н	-	┪	Ť	\dashv	-	-	J	┪	_	Ŭ		Н	\vdash	J	Н	\vdash	\neg	Н
l li	75 76 77	SOBREBODIA PANDA Y CARRIELDA		J		Н	Н	-	-	-																		\vdash	\vdash	\vdash	J
	75 76 77 78	PANDA Y CARRIELDA	_										П	\dashv	J	\dashv	\dashv	\dashv	+	_	\dashv	\dashv		J					, ,		
1	75 76 77 78 79	SOBREBODIA PANDA Y CARRIELDA LA ROBLA CANALES		Ť	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н	Н	H	1	J	J	4	#	4		4			J		H	Н	Н	\vdash	\dashv	П

J Cacería de jabalí.

L Cacería de liebre

P Perreo de liebre

B Cacería de sorda

S Perreo de sorda

C Competición







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

			_						_	1200	TEM	10101	_						_						BI	e III								_
			1	3	5	7	8	10	12		15 15	17	19	21	22	24	26	28	29	11	3	5 6	8	10	12	13	MBI 15	(E 17	19	20	22	26	27	29
Г	1	ABIADA	Ė	Ť	Ť	J		_	_	Ť	L	_	-		Э						1		Ĺ	-					-					_
	2	TORNERO		П	г	Г			П		П						П		J	\neg	┪										\neg	╛	┪	_
ı	3	MILAGRO		П	г	г	J											J		\neg	┱	\neg	Т		J						\neg	┪	┪	_
ı	4	MAZANDRERO		П	Г	L								J			П		П	T	ヿ	J								J		ℸ	T	
	5	SOTO		П	Г	П	П		П	ш		П			٦	П	П		П	\neg	┱	J	Г		П		П					L	╗	_
		PROAÑO	٦		Г	Т	П		П					L			П		П	\neg	7	J							L			┪	1	_
0	7	PALOMBERA OESTE		П	В		L			7			В				В		J		В		В		L					В		J	T	_
CAMPOO		PALOMBERA ESTE		П	г	J			П		П	В			Ь		П	В	П	Т	┱		Т	В		J	В				В	П	J	_
3	9	ARGÜESO	L		Г	Г								J			П		П	\Box	ヿ					L				J		┪		
õ	10	FUENTES OESTE		П	В	Г	J	В		Г	П				П	В	П	J	П	В	┱	\neg	Т	П	J			В			П		L	В
ı		FUENTES ESTE		В	г				В		J	В						L		\neg	┪	В	Т			В			J	В	\neg	┪	┪	_
L	12	VILLACANTID	J		Г	Г				7									П	Т	┑	J	П					L				J	Т	Т
ı	13	GUSTIO FONTECHA		П	г	В	П		В						5		П		П		В		В		П	J			В		П	П	J	_
ı	14	IZARA SUANO		В			В				J						В			В	T						В		J		В			
ı	15	LA GRAJERA		П	г	Г	П	В	П	Г	П		В		П	В	П		П	\neg	┑	J B	г		П		В		П	L	\neg	┑	┑	В
ı	16	MONTABLIZ	В		г	г	J					В							J	В	┪		В		J						В		L	_
г	17	VAOCEREZO	J	В							J	В						J			В		В			J	В				П	┪	\neg	_
ı	18	MONTEQUEMAO		П	г	П	В		П	В	П				П	П	В	П	J	П	┑	В	Т		J				В		L	┑	П	В
	19	RODIL-LA BACERA				J				ш		В		J							В			В		J	L			В		J		
≨		PONIENTE		П	Г	П									J					П	Т	J											J	
IGUÑA	21	CIEZA SUR	В		В			В		7						В				\Box		J			В				J			\neg		
-	22	CIEZA NORTE		В		J		В						٦	O		В			В		L	В					В				7		
ı		COO-SAN CIPRIANO					L				В		В		C						В	J			В				L	J		┚	┚	В
L		FRESNEDA Y LA GESÍA	J				В			J				В				J	В			В				В					В	┚	J	
Г		MOZAGRO	В		В					7		П		L		В		В			J	J	Г				В						J	
i l	26	MOZAGRUCU		В		J					В				В				J	В	J	L		В				В		J	┚		┚	_
ı	27	SAN CIFRIÁN			В		J				В				7			В		В	J	В		В					J			L	┚	
ı		MONTE AA	В			匚				В				В					J		T	В			J	L						┚	┚	В
ı		ROZALÉN	L				В								J		口				_	В			В				В		┚	J	L	
ı	30	VADOS NORTE				匚		В						В	♬	В					В	J	В			В			J	C	┚	В	J	
⋖		VADOS CENTRO	В				J	В									В				В				J		В			C	В		J	
ğ	32	VADOS SUR		В		7			В		ш	B			7					В	\Box			В		J				C				В
â		VIAÑA			В					ч				В				æ				L	П	В			В		В			7	П	
2		LA MIÑA							В		7						В								В			В		J				
CABUÉRNI		SERRADORES		В				В				В							В			J		В						J	В			
0		PEÑA FRESNEDA			В		J						В						J	В	\Box		В					В						
ı		LA COTERA												J								J							J					
L	38	VALFRIA	7				L			7			В			В		J			\perp	В					В				В	\Box		В
ı		PEÑA COLSA		Ш	Ш	J									L					\perp	_		L			J						_	J	
ı	40	LA MAHILLA									J										┙													
ı		LA DEHESA	7		\Box	L		Ц		7		П						J			_						L					J	_	
Ц		CANDANOSO		Ш	ᆫ	ᆫ	ш	Ц	Ш	ш	Ш	Ц		J	Ш		ш		Щ	\Box	_	J	L						Ш			_	_	
		CAVIÑA	7							в		В		٦							В	J			С	С					В		J	
ı		CANALUCU		В	ᆫ	J	ш	ш	В	ш	L	Ц			٦		Ц		В	\perp	4	J	_	_			В		\Box	J		_	L	
ı	45	NEGRÉU	В	Ш	В	ш	J	ш	Ш	ш	Ш	Ш	Ш	В	Ш	Ш	В	L	Ц		В	J	_		В		Ш	В	Ш			J	_	_
ш	46	LA FRENTE Y NAVAS	ш	Щ	ᆫ	L	ш	В	Щ	В	ш	В	ш	Щ	ш	ш	Щ	5		В	4	_	_	В	ш	J	ш		Щ	L	В	4	4	В
S		EL TÁLADRO	ш	В	ᆫ	В	ш	ш	ш	ш	J	Ш	ш		В	ш	Ц		Ц	В	4	J	В	_	C	С	ш	\Box	ш	J	Ц	_	_	_
NANSA		CASAL NORTE		ш	┖	_	J			ш				J			ш		ш	\perp	4	J	_	_								J	_	_
z		BÁRCENA VERDUJAL		ш	ᆫ	_	Ш	ш	ш	7	ш				ш		ш		J	\dashv	4	_	╙	_	Ш				J		ш	4	4	_
		CASAL ESTE		Щ	ᆫ	J	Щ	ш	Щ	Ц	J	Ц	ш		ш	ш	Щ	J	Ц	щ	4	L	╙	_		J	ш	ш			Щ	4	_	_
ı		LA CESTERA	7	Щ	ᆫ	ᆫ	Щ	ш	Щ	Ц	Щ	Ц		J	ш	ш	Ц	Щ	Ц	_	4	_	╙	_	J		ш	ш	L		Ц	_	J	_
ı		TEJÉU	J	Щ	ᆫ	_	В	ш	В	ш	\perp	Ц	В		7	ш	Ц		ш	В	L	_	_	_	J		В				Ц	_	J	_
Н		SOLIGOTE			L	В	ш		\Box	٦	\Box			В	ш		В		J	Ц		В	L			В			J		Ц	4		В
		PODA Y CORDANCAS			В		ш	В	\vdash	ш	ш	В	ш	J	ш	ш	ш	ш	ш		В	J					В	ш	J		Ц	4		В
ı		ARABEDES	J	В	Ļ	\vdash	ш	\vdash		7		ш	В	\Box	ш	ш	Ш	Ш	J	В	4		1	1	J	В	ш	ш	Ш		Ц	_[J	
ı		BICOBRES NORTE	щ	\vdash	В	-	Н	\vdash	В	\vdash	J	Щ	Щ	Щ	Н	В	Н	J	Н	\vdash	4	-	\vdash	\vdash	В		щ	Щ	В		Ц	J	4	_
i l		VALLEJAS DE SAN PABLO	ш	Щ	⊢	L.	Н	ш	Н	ш	Н	Н	Ш	Ш	Щ	Щ	Н	Щ	Ц	$oldsymbol{\sqcup}$	4		₩	_	Щ	J	Щ	Ш	Ш	_	Ц	J	4	_
ı		BICOBRES SUR	ш	Н	—	J	H	Н	Н	ш	Н	Ш	Ш		J	Ш	Ш	Ш	Ш	\vdash	4	J	\vdash	\vdash		Ш	Ш	Ш	Ш	J	Ц	4	_	-
i l		DOBRA REGAOS	Н	\vdash	⊢	⊢	J	\vdash	Н	\vdash	Н	Н	ш	Щ	Н	Щ	Щ	Щ	Щ	$oldsymbol{+}$	4	J	-	\vdash	Ļ.	Щ	Н	Щ	Щ	\Box	Ц	4	4	_
ı		DOBRA EL MAZO	ш	\vdash	⊢	Ļ	ш	ш	ш		ш	ш	ш	Ш	Щ	ш	ш	ш	Щ	щ	4		\vdash	\vdash	J	ш	ш	ш	ш	_	Ц	4	4	_
ı	61	ARRETUERTO		Н	\vdash	J	Н	\vdash	Н	H	Н	Н	щ	Ш	J	ш	Н	щ	Щ	\vdash	4	J	\vdash	\vdash	Н	щ	ш	щ	ш	J	Н	4	4	_
ı		BÁRAJO	J	Н	⊢	\vdash	Н	⊢	Н	J	Ļ.	Н	ш	Ш	Н	ш	ш	L.	J	\vdash	4	+	\vdash	\vdash	Н	_	ш	Н	Ш		Ц	4	4	_
i l		LA HOYONA	ш	Ш	—	L.	Ш	ш	Н	ш	J	Щ	Ш		Ш	Ш	Ш	J	Ш	\perp	4		\vdash	\vdash	Ш	J	Ш				Ц	J	4	_
ı		PÁMANES	ш	Н	\vdash	J	Н	\vdash	Н	\vdash	Н	Н	Щ	Ļ	Н	Щ	Щ	Щ	Щ	$oldsymbol{+}$	4	J	\vdash	\vdash	Щ	Щ	Щ	Щ	Ļ		Ц	4	4	_
≨	65	CALEJO		Щ	⊢	⊢	Н	⊢	Н	H	Н	Н	ш	J	ш	Щ	Н	Щ	Щ	\vdash	4	+	\vdash	_	Щ	Щ	Щ	ш	J		Ц	4	4	_
JÉBANA		BARCENILLA	J	Н	⊢	⊢	H	\vdash	Н	7	Н	Н	Н	Ļ	Н	Н	Н	Н	J	\vdash	4	-	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	Н	Ш	Ļ		Н	4	4	_
壘	67	COTERA ORIA	Н	\vdash	\vdash	\vdash	J	⊢	\vdash	\vdash	\vdash	Н	Н	J	Н	Н	Н	Н	Н	+	4	J	-	\vdash	-	Н	Н	Н	J	Щ	Н	4	-	_
-		MARGAPERAS CHESTA DEDNIZO	Н	\vdash	\vdash	\vdash	Н	\vdash	Н	Н		Н	Н	Н	Н	Н	Н	L.	Н	\vdash	4	+	-	\vdash	J		Н	Н	Н	\vdash	\vdash	-1	J	_
ı	69	CUESTA BERNIZO	щ	\vdash	\vdash	\vdash	Н	\vdash	\vdash	\vdash	J	щ	щ	Щ	щ	щ	Н	J	щ	$\boldsymbol{\dashv}$	4	+	\vdash	\vdash	Н	J	щ	Щ	ш	Щ	Щ	J	4	_
1		MILEBAÑOS	L	\vdash	\vdash	\vdash	Н	⊢	Н	H	7	ш	ш	Ш	Н	ш	ш	J	Щ	\vdash	4	+	\vdash	\vdash	Н	J	ш	ш	ш	Щ	Н	J	4	_
1		ONQUEMADA	J	\vdash	\vdash	⊢	Н	⊢	\vdash	7	\vdash	Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н	J	+	+	+	+	\vdash	\vdash	Н	Н	Н	Н	\vdash	\dashv	4	_	_
		RAIZ ACEBAL	Н	\vdash	⊢	⊢	Н	⊢	Н	Н	\vdash	Н	щ	Ш	ш	ш	Щ	Щ	Щ	\vdash	4	+	\vdash	-	Ļ		щ	ш	ш		Ц	4	J	_
ı		FONFRIA	ш	\vdash	_	_	L	⊢	ш	⊢	ш	Ш	Ш	Ļ	ш	Ш	Ш	Ш	Ш	$oldsymbol{\perp}$	4	_	_	\vdash	J	Ш	Ш	Ш	L.		Ц	4	J	_
ı		MONTE CUBINO		\vdash	\vdash	_	J	\vdash		\vdash	Н	ш	ш	J	ш	ш	ш	ш	Щ	_	4	J	-			ш	ш	Щ	J		Ц	4	4	_
ı		SOBREIGLESIAS	В	\vdash	⊢	L	ш	╙	В		\vdash	ш	ш	Ш		В	ш	ш	ш	В	4	J	╙	В			ш	В	ш	J	Ц	4	4	_
ı		MATASEÑAS		\vdash	\vdash	J	ш	ш	\vdash	ш	\vdash	Ц	ш	Ш	7	Щ	ш	ш	ш	Ц	4	-	\vdash	\perp			ш	Ш	ш	٦	Ц	4	_[_
	77	SOBREBODIA	7	\vdash	\vdash	\vdash	ш	╙	ᆫ	٦	ш	ш	ш	لبا	ш	ш	ш	ш	J	щ	4	_	_	\vdash	J		ш	ш	Щ		Ц	4	J	_
		PANDA Y CARRIELDA			_	_	J	ш	ш	ш	\vdash	ш	ш	J	ш	ш	Ш	Ш	Ш	\perp	4	J					ш	Ш	J		Ц	4	4	_
			-																														- 1	
	79	LA ROBLA			╙	⊢	ш	Н	ш	\vdash	Н	П	ш	Щ	Н	ш	Ц	Щ	Ц	_	4	-	╄	-	Щ	J	ш	ш	Щ		щ	-	_	_
	79 80		J	E	E	E	Н			7		П	Н		Ц		Н		Ⅎ	⇉	#	+	Ė			J	Н				╛	⇉	コ	

J Cacería de jabalí.

P Perreo de liebre

S Perreo de sorda

L Cacería de liebre

B Cacería de sorda

C Competición







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

		_	_	_	_	_	_	_	_		BA.					_		_							1=1-3			_	_	_		_	_				_	_	_
		2	3	5	7	9	10	12	14	16		9 21	23	24	26	28	30 3	2	4	6	7 9	11		EBF	16		20	21	23 2	5 2	7 28	2	4		MAR 7	9 1	11	13	1/
1	ABIADA		П	П			П	П					J		П	Т	\neg			J							┑	7	\top	Т	Т		т		П	┱	т	T	_
2			J								\Box	П		J	\Box	\Box	\perp	$oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{\Box}}}$			J							\Box	\perp	Ι		Г			\Box	\Box	\perp	\Box	Ξ
3	MILAGRO	7								\Box	\Box	Г		П	\Box	\exists	J				\Box	\Box					\Box	\equiv	\perp	Τ	П	Г	\Box		\Box	\Box	\perp	\Box	Ξ
	MAZANDRERO	ш	ш	ш	ш	J	Ш	ш	Ц	_	_	┸	ш	ш	Ц	_	_	_	ш	Ц	_	┸	ш	Щ	Ш	Ц	4	_	_	┸	┸	┸	ш	ш	Ц	4	4	4	_
	SOTO		ш		ш	7		ш			_	┸	Ш	ш	Ц	_		上	ш	\Box	_	上	\perp				_	_	\perp	┸	┸	┖	\perp	ш	ш	_	_	_	_
	PROAÑO	ш	ш	ш	ш	Ш	Ш	ш		J	_	┸	Ш	ш	Ц	_	J	丄	Щ	Ц	_	┸	ш	Щ	Ш	Щ	4	_	_	┸	┸	┺	ш	ш	Ц	4	4	4	_
3 7	PALOMBERA OESTE		В	ш	ш	ш	Ш	ш		J		В	ш	ш		В		В		J	_	ㅗ	ш	ш		S	_		S	┸	_	S		ш	ш	_	_	_	S
	PALOMBERA ESTE	Н	Н	В	ш	ш	J	В	Н	4	Е	4	Н	Н	В	4	J	4	В	4	-	-	Н	Н	S	Н	4	S	+	+	-	╄	ш	S	Н	4	S	4	_
	ARGÜESO	7	Н	Н	ш	Н	Н	Н	Ц	4	J	┺	Ц	ш	\vdash	4	_	+	Н	4	_	+	\mathbf{H}	ш		_	_	-	+	4	_	╄	₽	ш	ш	4	4	4	_
10	FUENTES OESTE	ш	ш	Н	В	ш	Н	Н	Ц	_	J	-	В	ш	\dashv	4	В	_	Н		В	-	ш	S	Щ	ш	S	-	+			┺	ш	ш	S	4	4	_	_
	FUENTES ESTE VILLACANTID	Н	В	Н	ш	Н	Н	$\boldsymbol{\dashv}$	-	В	-	+	Н	J	\vdash	-	В	4	Н	В	-	+	S	Н	-	$\boldsymbol{\dashv}$	4	+	+	+	S	┡	₽	S	$\boldsymbol{\vdash}$	-	-	S	_
	GUSTIO FONTECHA	Н	Н	Н	В	Н	J	В	\mathbf{H}	-	-	-		В	\vdash	-	4	+	Н	В	+	+	-	Н		\mathbf{H}	4	+		+	+	١.	\vdash	Н	Н		+	4	_
	IZARA SUANO	Н	↤	$\boldsymbol{\dashv}$	В	Н	J		В	-	-	В	2	-	-	В	В	+	Н	В	-	+		Н	9	$\boldsymbol{\dashv}$	-	+			+	9	-	Н	Н	9	-	+	_
		Н	4	Н	Н	H	В		В	-	-		Н		Н	В		+	В	-	J	+	8		Н	-	s	+	- 13	4	+	╄	S	Н		-	-	3	-
	LA GRAJERA MONTABLIZ	Н	Н	В	Н	J		В	\dashv	-	- "	В	Н	2	\vdash	В	-	В		-	+	+	-	9	_	8	3	-	S	+	+	┿	-	Н	3	-	-	+	3
	VAOCEREZO	-	-		В	Н		В	-	-	+	- 10		В	-	9	В		В	-	J	+	-	Н	S	3	-	-	3		+	S	-	Н	$\boldsymbol{\vdash}$	-	•		-
	MONTEQUEMAO	,	Н	\dashv		В		В	\dashv	-	+	+	-	В	\vdash	-	- "	В	_	-	J	+	8	Н	0	$\boldsymbol{\dashv}$	-	S	-	+	+	P	₩	S	\vdash	-	+	4	0
	RODIL-LA BACERA	Н	H	\dashv	В	۳	Н		В	-	E		В	۳	\vdash	В	В		Н	-	+	+	9		Н	-	s	-	+	+		۰	₩	۴	\vdash	+	-		-
	PONIENTE	Н	Н	$\boldsymbol{\dashv}$	P	Н	Н	$\boldsymbol{\vdash}$	В	-	٠,	-	В	Н	н	9	- "	+	Н	-	-	+	-	0	-	-	•	+	+	+	0	۰	₩	Н	\vdash	-	-	•	_
	CIEZA SUR	В	Н	\vdash	Н	.1	Н	\vdash		-	В	+	Н	.1	\vdash	-	В	В	Н	-	В	+	S	Н		\dashv	-	S	+	+	S	۰	₩	Н	S	+	+	+	_
22		Ť	Н	В	Н	Ť	J	В	\dashv	-	E	1	Н	Ť	В	+	7	Ť	Н	J	1	+	Ť	Н	\vdash	\dashv	s	7	+	1	_	۰	т	S	Ħ	+	+	+	9
	COO-SAN CIPRIANO	Н	в	П	Н	Н		В	\dashv	J	-1	1	В	Н		В	J	_	Н	В	+	+	Н	s	Н	7	1	+	+			+	Н	М	s	+	+	s	-
24	FRESNEDA Y LA GESÍA	J	П	⇥	Н	В		П	В	7	J	+	Г	Н	7		В	1	В	-	$^{+}$	S	П		\vdash	┪	7	+	S	т	+	S		Н	П	+	s	7	_
	MOZAGRO	В	Н	╛		В		┪		-	В	+	т	J	\vdash	7	C	В		┪	В	Ť	C	C		┪	7	S	1	+	S	۳	т	М	S	7	s	7	_
	MOZAGRUCU	Г	В	╛	М	П	J	\dashv	\dashv	В	_	т	г	П	\neg	В	0		В	┪			С	C		\dashv	s	1	+	1	-	1	Н	М	┌┤	7	1	s	-
	SAN CIFRIÁN	J	П	┌	В	П	П	┌┤	П	J	E		П	В	\neg	7		1	П	_	В		П	S	Н	┪	1	S	+	т	1	1	т	S	\vdash	+	Ť	7	S
28	MONTE AA	г	J	П		В	Н	\dashv	В	1	-1	В	г	П	\vdash	7	В	В	Н	┪		т	S	П	\vdash	S	7	1	+	1	1	т	т	М	┌┤	+	+	s	-
29	ROZALÉN	В		╛	В			В		J		Í	В	П	В	_†	В		П	J		Τ	Г	S			S	_	\top	J	1	S		口	S	_†	דַ	_1	_
	VADOS NORTE		В	╛		J		╛			В	Т		J	\Box	す	\top	\top			В		П		S	╛	7	す	\top		3		\Box	S	┌┤	┪	T	7	S
31	VADOS CENTRO			В				В		╛	E		J			В	\perp	\perp					S			╛	╛		S	T	S		\Box		s	⇉	Т	⊐	_
32	VADOS SUR		口	┚	В				В	┚	\perp	Ι			В	J		В			J	Ι	Г	S		╛	┚	J		3	Ι	Г	\Box	S	☐	J	T	J	S
33	VIAÑA			В			J			В	ᠴ	Ι		В		J	J			В		Ι	S				J	S	\Box	I	Ι	Г	S		┛	コ		S	_
34	LA MIÑA	7						В	┚	J	Е		В			В	\blacksquare		В	┚	В	\mathbf{L}					S	I	\blacksquare			Г			S		S	┚	_
	SERRADORES		О	┚	В			┚		J	J E				В	J	J			В	I	Γ			S		J		S	I	Ι	S				J		S	_
36	PEÑA FRESNEDA	◻	J	┚	口	В	П	J	В	J	E	Г	J		┚	J	В	В	П	┚	I	S		П		\$	J	J	I	Ι	Γ	Г	S	口	П	S	J	J	_
37									⊐	Ι	T	Г			\Box	I	T		\Box	Π	T	Г	П			┚		I	I	Τ	Г	Г				I	I		_
38	VALFRÍA	Ĺ	В	┙	┚		J	┙	╝	J	В	В	Ĺ	ᄓ	\Box		J B		⌴				Ľ	┚		┚	S	\perp		Γ	S	L	П	U		S	\perp	┚	S
	PEÑA COLSA		ш	┙	ш		\Box	П		J		Г			\Box	_[\perp		\Box		J	\perp				\Box		\perp	\perp	Т	Г	Г	\Box	⌴	\Box	\perp	_	_[_
	LA MAHILLA	7		┙	┚			┙	╝	J	J	Г	╚	┙	\Box	$oldsymbol{\bot}$	J		⌴	┚		ፗ	ഥ	┙		╝	J	J	\perp	Γ	Т	Ľ	\Box	┚		J	\perp	⅃	_
	LA DEHESA		П	┙	口		П	┙	┚	T	T	Г			\Box	\perp	\perp	厂	\Box	J	T	Г	Г	П		⊐	I	I	工	T	Г	Г	\Box	口	П	\perp	I	⅃	_
42		\vdash	ш	Ш	ш	J	ш	Ц	Ц	4		L	\vdash	J	Ц	Ц	_	\perp	ш			1	ш	ш	ш	Ц	_(Ц		1	L	1	₽	ш	Ц	4	4	ユ	_
	CAVIÑA	ш	В	Ш	Ш	7	ш	В	Ц	Ц	В	В	ш	ш	ш	4	J B	4		В	_	_	S	ш		Ц	S	4	_	1		L	┰	S	Ц	_	4	4	_
	CANALUCU	7	ш	В	ш	ш	ш	Ш	В	4			\vdash	J	В	4	_	4	В	Ц	В	_	╙	ш	S	Ц	4	4	S	4	_	S	\blacksquare	ш	ш	\$	4	_	_
	NEGRĖU	ш	ш	Ц	В	ш	J	Ш	Ц		В	1		Ц	щ	4	J	В	Ц	Ц	\perp	1	L	S	\Box	Ц	_[4	4			1	\vdash	S	Ш	4	_	S	
46		ш	В	لب	Ш	J	Ļ	Ц		В	_	+	J	ш	щ	ユ	В		Ц	Ц	_	+	\$	Ш	Ш	Ц	4	_	+	4	S	-	₩	Ц	S	4	4	J	S
	EL TÁLADRO	ш	ш	В	Ц	Щ	В	Ц	В	4	-	+	ш	J	щ	4	В	4	В	Ц	J	+	Н	8	Щ	Ц	_,	8	+	4	+	-	₩	S	щ	4	4	8	_
48	CASAL NORTE	Н	ш	Ц	ш	ш	J	Ц	Ц	Ļ	_	╀	J	Н	Н	4	_	4	ш	J	_	+	\vdash	ш	ш	Ц	4	4	-	+	+	4	₩	ш	Ц	4	4	4	_
	BÁRCENA VERDUJAL	Н	J	Ш	ш	ш	H	Н	Ц	J	+	+	Н	Н	\vdash	4	J	4	\vdash	Ц	_	+	\vdash	Н	Ш	\dashv	4	+	+	+	+	1	₽	ш	Н	4	+	4	_
50	CASAL ESTE LA CESTERA	Н	₩	Н	Н	J	₩	Н	Н	4	+	+	Н	Н	$\boldsymbol{\vdash}$	+	+	+	\vdash	Ļ	J	+	Н	Н	Н	\dashv	4	+	+	+	+	+	₩	Н	Н	+	+	+	_
	TEJÉU	В	Н	Н	В	Н	₩	\vdash	Н	-	J J E	٠	Н	Н	В	+	+	+	Н	В	+	+	-	Н	Н	\dashv	4	0	+	+	+	۰	┰	Н		+	+	+	_
	SOLIGOTE		H	Н		В	Н	\vdash	\dashv	+	J	В	Н	Н		В	-	+	В		+	+	5	S	\vdash	\dashv	s	0	+		1 5	٠	┯	Н	3	+	+	+	0
	PODA Y CORDANCAS	Н	J	Н	Н			В	Н	J	E		Н	Н		В	+	+	В	-	+	+	Н	5	Н	-	3	V	+	ı		٠	┰	e	\vdash	+	+	5	3
	ARABEDES	Н	В	\dashv	Н	-	В		Н		В	+	Н	В	-		В	В		\dashv		+	S		\vdash	\dashv	-	4	+	-	S	۰	┰	P	S	+	+	-	
	BICOBRES NORTE	Н		В	Н	Ť	J		\dashv	-	-	+		-	В	+	В		Н	В	-	+	۴	Н	Н	S	-	V	+	-	,	9	Н	Н	Ť	+	s	+	-
	VALLEJAS DE SAN PABLO	Н	Н	~	Н	Н	Ť	Ť	\dashv	-	.1	+	Ť	Н	_	+	J	1	\vdash	-	+	+	Н	Н	\vdash		-	7	+	۳	+	۳	т	Н	\vdash	+	+	+	-
	BICOBRES SUR	J	Н	\dashv	Н	Н	\vdash	\dashv	\dashv	-	J	+	Н	Н	\vdash	+	J	+	\vdash	-	+	+	Н	Н	\vdash	\dashv	-	+	+	+	+	٠	┰	Н	\vdash	+	+	+	_
	DOBRA REGAOS	г	П	╛	М	J	П	┌┤	┪	7	1	т	г	J	\vdash	7	1	\top	Н	┪	\top	_	т	Н	Н	┪	7	+	+	1	/	т	т	М	┌┼	+	+	╅	_
	DOBRA EL MAZO	г	Н	┌┤	М	П	J	\dashv	┪	7	\neg	T	J	П	\vdash	7	\top	\top	Н	7	J	\top	П	Н	Н	┪	7	+	+	т		т	П	V	\vdash	+	+	✝	_
	ARRETUERTO	г	П	┌┤	П	П	П	┌┤	┪	╛	\neg	✝	Г	П	\vdash	7	J	\top	П	┪	\neg	\top	П	П	\Box	┪	┪	+	\top	╈	T	т	П	V	┌┼	╅	\top	✝	_
62	BÁRAJO	П	J	┌	П	П	П	┌┤	╛	J	\neg	Т	П	П	\Box	7	J		П	┪	\neg	\top	П	П		╛	┪	\top	\neg	┱	┰	Т	П	П	┌┤	╅	\top	┪	_
63	LA HOYONA			╛	┌┤		\Box	╛			J	T			◻	J	\perp			╛	\perp					╛	J	ナ	\perp	1	T	1	\Box	┌┤	┌┤	⇉	\top	ℸ	Ξ
	PÁMANES	7		╛				╛	╛	J	\perp	Ι			\Box	J	\Box	\perp			J	I	Г				╛	J	\Box	Ι	Ι	Г	\Box		☐	J	T	⋾	Ξ
65	CALEJO		┌┤	╛	┌┤	J		╛	╛	╛	\top	Т		J	\Box	ℸ	\top					Т	П			╛	づ	T	\top	Т	Τ	Г	\Box	┌┤	☐	┱	T	7	٧
66			J	┚	♬			╛		J	\perp	Ι			\Box	J	J				\perp	Ι	Г				J	J	\perp	Τ	Ι	Г	Γ	♬	☐	J		⊐	
	COTERA ORIA		口	┚	口	J		┚		_	\perp	\mathbf{L}		J	\Box	J				J	I	\mathbf{L}					J	\perp	\perp	1	\mathbf{L}			口		\Box	\perp	┚	
	MARGAPERAS		П				J	J	┚	J	\perp	Г				J	\perp		П	J	$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}$	\Box					J	I	\perp	I	Γ	Г	\Box			J	J	J	_
69			口						┚	┚	J	Γ			\Box	I	I		\Box	┚	\Box	\mathbf{L}				┚	┚	\Box	\Box	Ι	Γ	Г				\Box	\Box	┚	_
70	MILEBAÑOS									┚	J	Г			\Box	\Box	T				T							\Box	I	T	Г	Г				I	\perp		_
	ONQUEMADA	Ц	J	Ц	ш	Ц	ш	Ш	Ц	J	_	1	ш	ш	ш	4	J	4	ш	Ц	_	1	ш	ш		Ц	٧	4	Т	1	1	1	┰	ш	ш	4	4	_	_
	RAIZ ACEBAL		ш	┙	П	ш	┙	Ц	\Box	_[\perp	J	ш	ш	_[\perp	\perp	\sqcup		J	1	┙	ш		Ц	_[4	\perp	1	T.	Г	\Box	┙	П	_[4	_[_
	FONFRÍA	Ц	ш	Ш	ш	ш	J	Ш	Ш	_		Į.	J	ш	ш	_(4	╜	J		1	┙	ш		Ц	Ц	_[Щ.	Ţ	1	1	┰	ш	ш	_[_(_
74	MONTE CUBINO		\Box	П			П	П			\perp				\Box	4	T	\vdash	\Box	J	\perp	\perp				П	_[I	\mp	Т	Г	Г	\Box	П			_	_[_
	SOBREIGLESIAS	J	ш	Ц	В	ш	ш	Ц	В	4		В	ш	ш	Ц	4	J	+	В	Ц		1	S	ш	ш	Ц	_	S	_			1	₽	ш	S	4		V	
	MATASEÑAS	7	ш	Ц	ш	ш	ш	Ц	Ц	4	_	+	\vdash	ш	щ	4	J	+	Н	Ц	_	+	\vdash	ш	ш	Ц	4	4	_	4	+	+	₽	ш	Ц	4	4	4	_
77		ш	ш	Ц	Ш	J	ш	Ц	Ц	_	-	┺	ш	J	щ	4	\perp	4	щ	Ц	-	4	Н	Щ	Щ	Ц	_	4	+	4	4	4	┰	ш	ш	4	4	4	_
		Н	J	Ш	ш	ш	H	Н	Ц	J	+	+	L.	Н	\vdash	4	J	4	\vdash	Ļ	+	\perp	\vdash	Н	\vdash	Ц	V	+	+	+	-	1	₽	ш	V	4	+	4	
78							IJ			- 1	- 1		J		. 1	- 1	- 1	1	1	J	- 1						- 1	- 1	- 1		L V					- 1	L	_	٧
79	LA ROBLA	Н	₩	-	${}$	-	_	\rightarrow	-	_	_	_	_	_	_	_	$\overline{}$	-	_		_	-	_	_	_	-	_	$\overline{}$	$\overline{}$	-	-	-	-	${}$	_	_	_		
79 80	LA ROBLA CANALES SALVORÓN	Н	Ħ	ᇽ	Ħ			コ	コ	コ	\blacksquare	T	Г	Ħ	ロ	コ	丰	丰	П		\Rightarrow	Ŧ	F	Ħ		⇉	コ	ヸ	ヰ	#	Ė	F	\Box	Ħ	ロ	コ	丁	4	_

J Cacería de jabalí.

L Cacería de liebre

P Perreo de liebre

B Cacería de sorda

S Perreo de sorda

C Competición







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO IV

RELACIÓN DE PUNTOS DE REUNIÓN DE LOS DIFERENTES LOTES DE CAZA TEMPORADA 2020/2021

	1	Abiada	Espinilla
	2	Tornero	Espinilla
	3	Milagro	Espinilla
	4	Mazandrero	Espinilla
	5	Soto	Espinilla
	6	Proaño	Espinilla
	7	Palombera Oeste	Espinilla
00	8	Palombera Este	Espinilla
Campoo	9	Argüeso	Espinilla
ပ	10	Fuentes Oeste	Espinilla
	11	Fuentes Este	Espinilla
	12	Villacantid	Espinilla
	13	Gustío Fontecha	Espinilla
	14	Izara Suano	Espinilla
	15	La Grajera	Reinosa
	16	Montabliz	Bárcena
	17	Vaocerezo	Bárcena
	18	Montequemao	Valdeiguña
	19	Rodil-La Bacera	Valdeiguña
ña	20	Poniente	Valdeiguña
lguña	21	Cieza Sur	Villayuso
	22	Cieza Norte	Villayuso
	23	Coo-San Cipriano	Coó de Buelna
	24	Fresneda y La Gesía	Collado de Cieza
	25	Mozagro	Virgen de La Peña
	26	Mozagrucu	Virgen de La Peña
	27	San Cifrián	Treceño
	28	Monte Aá	Ruente
	29	Rozalén	Valle
	30	Vados Norte	Ucieda
	31	Vados Centro	Ucieda
За	32	Vados Sur	Ucieda
Cabuérniga	33	Viaña	Renedo
þué	34	La Miña	Renedo
င္မ	35	Serradores	Renedo
	36	Peña Fresneda	Renedo
	37	La Cotera	Renedo
	38	Valfría	Renedo
	39	Peña Colsa	Renedo
	40	La Mahilla	Renedo
	41	La Dehesa	Renedo
	42	Candanoso	Renedo

	43		Treceño
	44	Canalucu	La Lastra
	45	Negréu	Cosío
	46	La Frente y Navas	Cosío
a	47	El Táladro	Celis
Nansa	48	Casal Norte	La Laguna
ž	49	Bárcena Verdujal	La Laguna
	50	Casal Este	La Laguna
	51	La Cestera	La Lastra
	52	Tejéu	Quintanilla
	53	Soligote	Puentenansa
	54	Poda y Cordancas	La Hermida
	55	Arabedes	Potes
	56	Bicobres Norte	S. Pedro de Bedoya
	57	Vallejas	Potes
	58	Bicobres Sur	Ojedo
	59	Dobra Regaos	Puente Vieda
	60	Dobra El Mazo	Puente Vieda
	61	Arretuerto	Puente Vieda
	62	Bárajo	Puente Asnil
	63	La Hoyona	Pesaguero
	64	Pámanes	Valdeprado
	65	Calejo	La Viñona
_	66	Barcenilla	Puente Asnil
ans	67	Cotera Oria	La Viñona
-iéb	68	Margaperas	La Viñona
-	69	Cuesta Bernizo	La Viñona
	70	Milebaños	Puente Asnil
	71	Onquemada	La Vega
	72	Raiz Acebal	Cruce de Bada
	73	Fonfría	La Vega
	74	Monte Cubino	La Vega
	75	Sobreiglesias	La Vega
	76	Mataseñas	La Vega
	77	Sobrebodia	Mieses
	78	Panda y Carrielda	Los Llanos
	79	La Robla	Los Llanos
	80	Canales	Cosgaya
	81	Salvorón	Espinama

Pág. 1280 boc.cantabria.es 23/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE PERMISOS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE RASTRO 2020/2021

Día	Locales Campoo	Locales Iguña	Locales Cabuérniga	Locales Nansa	Locales Liébana	Regionales y Nacionales
6 junio	Abiada	Vaocerezo	Mozagro	Tejéu	Poda Cordancas	Montabliz
-	Villacantid	Poniente	Candanoso	La Cestera	Milebaños	Rodil La Bacera
7 junio	Tornero	Montequemao	Mozagrucu	El Táladro	Arabedes	Soligote
	Dueso Grajera	Cieza Norte	La Mahilla	Caviña	Arretuerto	Vados Centro
13 junio	Fuentes Oeste	Cieza Sur	Monte Aá	Negreo	Bicobres Sur	Coo San Cipriano
	Izara Suano	Rodil La Bacera	Valfría	Canaluco	Mataseñas	Peña Fresneda
14 junio	Palombera O.	Vaocerezo	Rozalén	Tejéu	Vallejas	Peña Colsa
_	Mazandrero	Poniente	La Cotera	El Táladro	Arabedes	Bicobres Sur
20 junio	Soto	Montequemao	Vados Sur	Frente Navas	Barajo	Dueso La Grajera
-	Palombera Este	Cieza Sur	Peña Fresneda	Soligote	Poda Cordancas	Cieza Norte
21 junio	Proaño	Poniente	Vados Norte	Caviña	Sobrebodia	El Táladro
_	Argüeso	Cieza Norte	Viaña	La Cestera	Bicobres Norte	Candanoso
27 junio	Villacantid	Rodil La Bacera	Vados Centro	Negreo	Mataseñas	Vallejas
	Milagro	Vaocerezo	La Miña	Tejéu	Dobra El Mazo	Fuentes Este
28 junio	Dueso Grajera	Cieza Sur	Monte Aá	Canaluco	Milebaños	Montequemao
	Abiada	Poniente	Vados Sur	La Cestera	Panda Carrielda	Rozalén
4 julio	Proaño	Coo S. Cipriano	Peña Fresneda	Frente Navas	La Robla	Mazandrero
	Gustío Fontecha	Montequemao	Mozagrucu	Canaluco	Dobra Regaos	Cieza Norte
5 julio	Izara Suano	Cieza Sur	La Miña	Soligote	Sobrebodia	Caviña
-	Palombera O.	Vaocerezo	San Cifrián	Negreo	Barajo	La Mahilla
11 julio	Milagro	Montequemao	Valfría	El Táladro	Arretuerto	Sobreiglesias
	Proaño	Cieza Norte	Monte Aá	La Cestera	Panda Carrielda	Argüeso
12 julio	Palombera Este	Coo S. Cipriano	Peña Colsa	Soligote	Dobra El Mazo	Vaocerezo
	Villacantid	Rodil La Bacera	Rozalén	Frente Navas	Vallejas S. Pablo	Vados Sur
18 julio	Soto	Cieza Sur	La Mahilla	Tejéu	Bicobres Norte	Negreo
	Hijar Tornero	Cieza Norte	La Cotera	Caviña	La Robla	Barcenilla
19 julio	Abiada	Vaocerezo	Candanoso	Frente Navas	Arabedes	Palombera Este
	Fuentes Este	Poniente	Vados Norte	Soligote	Fonfría Picojaro	Coo S. Cipriano
25 julio	Dueso Grajera	Cieza Norte	Mozagro	Canaluco	Arretuerto	Rodil La Bacera
	Mazandrero	Coo S. Cipriano	Candanoso	La Cestera	Milebaños	San Cifrián
26 julio	Izara Suano	Montequemao	San Cifrián	Caviña	Onquemada	Cieza Sur
	Argüeso	Vaocerezo	Peña Colsa	Tejéu	Cuesta Bernizo	Peña Fresneda
28 julio	Palombera O.	Rodil la Bacera	Monte Aá	Caviña	La Hoyona	El Táladro
	Milagro	Coo S. Cipriano	Valfría	Frente Navas	Bicobres Norte	Sobrebodia

Pág. 1281 boc.cantabria.es 24/27





LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEJO VI SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS (MODELO)



<u>Descripción:</u> Señal de forma triangular, con 450 mm. de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.

Pág. 1282 boc.cantabria.es 25/27







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO VII

RELACIÓN DE COMPETICIONES CINEGÉTICAS TEMPORADA 2020/2021

Prueba	Modalidad	Lotes	Fecha	Nº máximo participantes
Campeonato Regional	Rastro Liebre	Montequemao - Vaocerezo- Rodil y La Bacera	25 y 26 de abril de 2020	40
Copa Cantabria	Rastro Jabalí	Caviña – El Táladru	25 y 26 de abril de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	17 de mayo de 2020	40
Copa de España	Rastro Liebre	Argüeso - Villacantid - Manzandrero	23 y 24 de mayo de 2020	40
Campeonato Regional	Rastro Jabalí	Vados Norte, Centro, Sur	30 y 31 de mayo de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	14 de junio de 2020	40
Campeonato Regional	Rastro Jabalí	Serradores - La Dehesa	27 y 28 de junio de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	5 de julio de 2020	40
Campeonato Regional	Caza práctica	Fresneda y La Gesía	12 de julio de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	2 de agosto de 2020	40
Campeonato Oficial	Alta montaña	Mazandrero-Tornero - Milagro- Abiada	3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2020	40
Campeonato Oficial	Caza menor	Coo -Cieza Norte	22 de noviembre de 2020	40
Campeonato Regional	Caza menor	Caviña y El Táladru	12 y 13 de diciembre de 2020	40
Campeonato Regional	Caza menor	Vados Norte, Centro, Sur	20 de diciembre de 2020	40
Regional de Veteranos	Caza menor	Mozagro - Mozagrucu	31 de enero de 2021	40
Campeonato oficial	Caza práctica	Mozagro - Mozagrucu	13 y 14 de febrero de 2021	40

Pág. 1283 boc.cantabria.es 26/27







CVE-2020-3110

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO VIII

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

- Venado y rebeco:
 - Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

- Macho no medallable: 3.000 €

- Hembra: 1.200 €

- Corzo:

- Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

- Macho no medallable: 1.500 €

- Hembra: 1.200 €

- Lobo: 3.000 €

- Jabalí: 500 €

- Zorro: 100 €

- Liebre: 150 €

- Perdiz roja: 150 €

- Sorda: 100 €

- Tórtola común: 180 €

- Resto de especies: 50 €

2020/3110





LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3111

Orden MED/8/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la práctica de la Caza durante la temporada cinegética 2020-2021 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso regular la práctica de la actividad venatoria durante la temporada cinegética 2020-2021 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la determinación de las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y, en particular, de las indicadoras, así como los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos. Todo ello con excepción del territorio incluido en la Reserva Regional de Caza Saja, que se regirá por su Plan Anual de Caza de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio.

La Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, complementa la Orden Anual de Caza y permite aplicar los instrumentos de ordenación y planificación de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.

Artículo 2. Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

- 1. Todo aprovechamiento cinegético deberá realizarse conforme a lo establecido en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (en adelante, PTAC) del terreno cinegético.
- 2. Según dispone el artículo 46 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, las especies cazables, períodos hábiles, las modalidades de caza, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, formarán parte del contenido mínimo de la Orden Anual de Caza y sus previsiones prevalecerán, en todo caso, sobre las de los PTAC.
- 3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, los titulares de cotos de caza pueden optar por presentar un PTAC elaborado por técnico competente o bien utilizar un procedimiento simplificado, en el que la Administración pondrá a disposición de todos los titulares modelos normalizados de PTAC.
- 4. En el caso de los PTAC elaborados por técnico competente, deberán ajustarse a los contenidos recogidos en el artículo 42.3 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio. Su trami-

Pág. 1285 boc.cantabria.es 1/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

tación seguirá lo establecido en el artículo 42.6 de la citada Ley, pudiendo tener una vigencia máxima de 5 años, y no siéndoles de aplicación lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo.

- 5. La Administración pondrá a disposición de los titulares de los cotos de caza el formulario del PTAC de cada acotado. Si el titular decide utilizar el PTAC propuesto por la Administración, deberá cumplimentar todos los apartados que le competen de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria (en adelante, Orden 9/2003). Estos PTAC tendrán una vigencia máxima de una temporada cinegética.
- 6. Los aprovechamientos máximos de las especies indicadoras en cada coto serán establecidos por la Administración e incluidos en el formulario del PTAC en los términos recogidos en la Orden 9/2003 y en esta Orden Anual de Caza.
- 7. El titular estará obligado a cumplimentar la totalidad de los apartados que le competen del PTAC para que la Administración los evalúe y dicte la Resolución que corresponda. De esta obligación general, sólo se exceptúan los calendarios de aprovechamiento cinegético para las especies y modalidades recogidas en el apartado siguiente, que podrán acogerse al régimen establecido en el apartado 9 de este mismo artículo.
- 8. Los titulares completarán en la propuesta del PTAC los calendarios previstos para las batidas de jabalí, de corzo y de zorro; el de las cacerías y el de los días de perreo de liebre, así como el calendario de la caza sembrada. Todas las referencias a "calendarios de caza" en esta Orden y en los PTAC conllevan la obligatoriedad de señalar fecha concreta (día, mes y año, y en su caso, lote) para la realización de las actividades referidas.

Junto a los calendarios de batidas de jabalí, el titular del coto podrá incluir un calendario de perreo con el fin de ejercitar los perros de rastro en los terrenos del coto, eligiendo para ello un día por semana, que deberá ser uno de los días hábiles definidos en el artículo 5.1 y dentro del período hábil indicado en el artículo 4.6 de esta Orden.

- 9. Con objeto de que los titulares de los terrenos cinegéticos puedan elaborar de forma lo más integrada posible con el resto de la actividad cinegética los calendarios de caza de las especies y modalidades citadas en el apartado anterior, se autoriza su presentación con un plazo mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha de la primera actividad cinegética programada en dichos calendarios. Con adecuación a dicho plazo, el titular estará obligado a presentar todos los calendarios pendientes de forma conjunta al objeto de que puedan ser valorados globalmente por la Administración. Si transcurridos 10 días hábiles desde la presentación de los calendarios, la Administración no comunica al titular del coto la existencia de objeciones sobre lo presentado, dichos calendarios quedarán aprobados automáticamente, conllevando su incorporación a todos los efectos en el PTAC.
- 10. Los calendarios una vez aprobados no podrán ser objeto de modificaciones. La única excepción a esta regla son las batidas de jabalí que hayan sido suspendidas por parte de la Consejería competente por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y que estuvieran programadas en fin de semana, que se podrán recuperar el martes siguiente las que estuvieran previstas para el sábado, y el jueves siguiente, para aquellas que estuvieran previstas para el domingo. Si esto no fuera posible, las cacerías se darán definitivamente por perdidas.
- 11. Para la elaboración de los calendarios de batidas de caza mayor, los titulares deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si el coto no se encuentra dividido en lotes de caza:
- Cada día hábil solo podrá realizarse una batida de caza de caza mayor, sea cual sea la especie objetivo.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor en días consecutivos.
 - b) Si el coto se encuentra dividido en lotes de caza:
 - Solo podrá celebrarse en el mismo lote y día una batida de caza mayor.

CVE-2020-3111







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- No podrán realizarse batidas de caza mayor en el mismo lote más de una vez a la semana ni en días consecutivos.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor el mismo día en lotes colindantes.
- 12. Los titulares de los cotos de caza que opten en la presente temporada cinegética por dividir el coto en lotes de caza, deberán cumplir el siguiente condicionado:
- a) Entregar, junto con el PTAC, un mapa original escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional o en formato digital compatible con ArcGIS, en el cual deberán estar señalados los límites de los lotes y su denominación o numeración. Este requisito no será necesario para aquellos cotos que ya hayan aportado el plano en campañas anteriores, y que no hayan realizado modificaciones en los lotes autorizados en los PTAC aprobados en las mismas.
 - b) La superficie mínima de cada lote será de 500 hectáreas.
- c) Los lotes deberán estar delimitados preferentemente por límites naturales fácilmente reconocibles sobre el terreno.
 - d) En el calendario de caza deberá indicarse la fecha de caza prevista en cada lote.
- 13. A la vista de los calendarios de caza incluidos en los PTAC por diferentes terrenos cinegéticos, la Administración podrá establecer condicionados a los Planes presentados en aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la Orden 9/2003.
- 14. Las batidas de caza mayor consisten en la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los ejemplares de la especie objeto de la batida, auxiliándose de perros de rastro para conducirles hacia los tiros, previamente ubicados en lugares estratégicos de la zona a cazar. Los participantes en las batidas de caza mayor actuarán de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos, estando prohibido que dos o más grupos de cazadores realicen batidas en zonas diferentes de un mismo coto o lote de caza.
- 15. En las batidas de jabalí, de corzo y de zorro, así como en los recechos de corzo y venado estará prohibido disparar a especies diferentes de las citadas en cada caso. De esta regla general sólo se excepciona la caza del lobo de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, apartado 5, de la presente Orden.
- 16. Cualquier otra modificación que se pretenda realizar en los contenidos de este artículo, deberá atenerse a lo establecido en la Orden 9/2003.
- 17. No podrá realizarse ninguna actividad cinegética sin que la misma está expresamente incluida en el PTAC aprobado mediante resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la presente Orden.

Artículo 3. Especies cazables.

- 1. Serán susceptibles de caza únicamente las especies relacionadas en el Anejo I de esta Orden.
- 2. Durante la temporada cinegética 2020/2021 estará vedada la caza del rebeco (Rupicapra pyrenaica), la tórtola común (Streptopelia turtur), el pato colorado (Netta rufina) y la paloma zurita (Columba oenas) en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Artículo 4. Períodos hábiles.

- 1. Sorda y paloma torcaz:
- a) Caza de sorda y paloma torcaz: Desde el 12 de octubre de 2020 al 14 de febrero de 2021 (ambos incluidos).
 - b) Perreo de sorda: Desde el 14 de febrero al 7 de marzo de 2021 (ambos incluidos).
 - 2. Liebre. Se establecen dos períodos:
 - a) Caza de liebre. Desde el 12 de octubre al 27 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).

Pág. 1287 boc.cantabria.es 3/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- b) Perreo. Desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de enero de 2021 (ambos incluidos).
- 3. Zorro. Desde el 12 de octubre de 2020 al 14 de febrero de 2021 (ambos incluidos).
- 4. Perdiz roja. Desde el 12 de octubre al 27 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).
- 5. Resto de especies de caza menor. Desde el 12 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021 (ambos incluidos).
 - 6. Jabalí y lobo:
- a) Caza del jabalí y del lobo: Desde el 6 de septiembre de 2020 al 21 de febrero de 2021 (ambos incluidos).
- b) Perreo del jabalí: Desde el 5 de julio hasta el 30 de agosto de 2020, ambos inclusive, y desde el 7 hasta el 28 de marzo de 2021, ambos inclusive.
 - 7. Corzo. Se establecen tres períodos de caza:
- a) Del 9 de abril al 26 de julio de 2020 (ambos incluidos). Durante este primer período podrán cazarse corzos machos en la modalidad de rececho.
- b) Del 6 de septiembre al 4 de octubre de 2020 (ambos incluidos). Durante este segundo período podrán cazarse corzos macho en la modalidad de rececho.
- c) Del 14 de enero al 14 de febrero de 2021 (ambos incluidos). Durante este tercer período se podrán cazar corzos hembra, tanto en la modalidad de rececho como en la de batida.
 - 8. Venado. Desde el 6 de septiembre al 27 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).
- 9. La caza del lobo se regulará según lo dispuesto en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, aprobado mediante la Orden MED 5/2019, de 28 de marzo.

Artículo 5. Días y horario hábil de caza.

- 1. Dentro del período hábil para la caza tanto mayor como menor, y con la excepción recogida en los apartados 2 y 5, únicamente se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.
- 2. Los recechos de corzo y de venado (machos o hembras) podrán realizarse los jueves, viernes, sábados y domingos, y festivos, tanto de ámbito nacional como regional, dentro de los respectivos períodos hábiles.
- 3. El horario hábil para la caza menor y para las batidas de caza mayor será el comprendido entre las 8.00 y las 18.30 horas, en los meses de septiembre y octubre, y entre las 8:30 y las 17:30 horas, en el resto del período hábil, con excepción de lo establecido en el artículo 13.2 de la presente Orden. El horario hábil para recechar será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 4. El horario hábil para el perreo con perros de rastro de jabalí será el comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.
- 5. El perreo de sorda podrá realizarse todos los domingos del período hábil para esta modalidad, siendo el horario hábil el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.
- 6. El horario hábil para el perreo de liebre será el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.

Artículo 6. Caza del jabalí.

- 1. La caza del jabalí únicamente se podrá realizar en la modalidad de batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y D.N.I. e indicando si actúa como montero o como tirador) que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera. El número mínimo de cazadores será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 30 por batida.
- 2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de batidas, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

Pág. 1288 boc.cantabria.es 4/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- 3. Cualquier pretensión de incremento de aprovechamientos deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.
- 4. Perreo con perros de rastro de jabalí: esta actividad tiene como objetivo ejercitar los perros en los terrenos del coto fuera del período hábil de caza. Para ello, el titular del coto deberá incluir en el PTAC, además del calendario previsto para el que elegirá dos días hábiles por semana de acuerdo con el artículo 4.6 de esta Orden, el número máximo de perros autorizados por día para realizar esta actividad, contabilizando un máximo de 6 perros por cada 500 hectáreas de superficie acotada. La suelta o no de los perros quedará a criterio del titular del acotado.

Artículo 7. Caza del corzo.

- 1. El aprovechamiento cinegético del corzo y dentro de los períodos hábiles establecidos en el artículo 4 de esta Orden, se podrá realizar en la modalidad de rececho y/o batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos, D.N.I. e indicando si actúa como montero o como tirador), que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera.
- 2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de ejemplares, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.
- 3. Con el objeto de paliar de forma paulatina el desequilibrio detectado en la relación de sexos de las poblaciones de corzo, la Administración podrá determinar para cada acotado el número mínimo de hembras cuya caza podrá autorizarse considerando el aprovechamiento máximo del coto. El titular del coto podrá proponer en el PTAC el incremento del número de hembras a abatir, sin que ello pueda suponer el aumento del aprovechamiento máximo asignado por la Administración.
- 4. El reparto por sexos del número de corzos asignados al coto, con respeto en su caso a la regla establecida en el apartado anterior; las modalidades elegidas y, en su caso, el calendario de batidas, deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden.
- 5. El número de batidas programadas no podrá superar al número de ejemplares autorizables a cazar mediante esta modalidad. El número mínimo de participantes será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 20 por batida.
 - 6. Caza del corzo en rececho:
- El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada corzo irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un corzo.
- El titular del terreno cinegético deberá comunicar a la Sección de Recursos Cinegéticos, vía correo electrónico (caza@cantabria.es) con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y DNI del cazador autorizado, el número de corzos y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del mismo rececho.
- El cazador autorizado deberá confirmar previamente al Agente del Medio Natural (AMN) Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al AMN Jefe de la Comarca.
- El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, ninguna otra persona.
- 7. Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

Pág. 1289 boc.cantabria.es 5/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- 8. Los aprovechamientos autorizados para una modalidad y para un período concreto, no podrán ser compensados, trasladados o modificados a otro período o modalidad.
- 9. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 8. Caza del venado.

- 1. En los terrenos cinegéticos incluidos en el ámbito de la presente Orden podrán abatirse ejemplares de venado en la modalidad de rececho, siempre dentro del período hábil para esta especie establecido en el punto 8 del artículo 4 de esta Orden.
 - 2. Caza del venado en rececho:
- Esta modalidad de caza deberá solicitarse a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático por el titular del coto en el momento de presentación del borrador del PTAC.
- El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada venado irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un venado.
- El titular del terreno cinegético deberá comunicar a la Sección de Recursos Cinegéticos, vía correo electrónico (caza@cantabria.es) con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y DNI del cazador autorizado, el número de corzos y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del mismo rececho.
- El cazador autorizado deberá confirmar previamente al AMN Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al AMN Jefe de la Comarca.
- El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, ninguna otra persona.

Artículo 9. Aprovechamiento cinegético de la liebre.

- 1. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC, referido a número de cacerías y/o días de perreo de liebre, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.
- 2. La caza o perreo de la liebre podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza o el perreo se realiza de forma individual, el número máximo de perros será de 6.
- 3. Los calendarios de caza y/o de perreo de la liebre deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden, aplicando los siguientes condicionantes:
- a) Dentro del período y días hábiles, en los cotos de caza, no se podrá cazar y perrear la liebre el mismo día, pudiendo realizarse sólo una de las dos modalidades.
- b) Aquellos cotos de caza cuyos titulares dispongan de autorización en el PTAC para cazar la liebre y decidan no hacerlo en toda la temporada cinegética, podrán hacer uso de la facultad de perrearla hasta 4 días a la semana.
 - c) En ningún caso se podrá cazar la liebre 2 días consecutivos.
- 4. En el caso de que se alcance el cupo máximo de capturas con anterioridad a la hora límite de finalización de la cacería, se permite continuar la actividad cinegética en la modalidad de perreo, debiendo llevar los cazadores en este caso las armas descargadas, y sin que esta posibilidad suponga en ningún caso sobrepasar la hora límite de finalización de la cacería.

Pág. 1290 boc.cantabria.es 6/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

5. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 10. Aprovechamiento cinegético del zorro.

- 1. La caza del zorro podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un máximo de 10 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza se realiza de forma individual el número máximo de perros será de 4.
- 2. Una vez conseguido el cupo de zorro en cualquiera de las modalidades autorizadas, se dará por finalizada la cacería.

Artículo 11. Prevención y control de daños.

- 1. Con objeto de prevenir daños sobre los cultivos, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá variar el período hábil de la media veda.
- 2. Con objeto de prevenir y controlar en la medida de lo posible los daños producidos por las especies cinegéticas, y con independencia del aprovechamiento autorizado en el PTAC, los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el incremento de los aprovechamientos de las especies cinegéticas causantes de dichos daños de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Orden 9/2003.
- 3. La prevención y control de daños provocados por el jabalí se regirá por las siguientes reglas:
- 3.1. En aquellos cotos en los que se detecten daños de consideración en las fincas o cultivos provocados por el jabalí, los cazadores autorizados por el titular del mismo podrán perrear la zona afectada con perros de rastro. La suelta o no de los perros quedará a criterio del titular, asumiendo el propietario de los perros la responsabilidad de los daños que éstos pudieran ocasionar a terceros.
- 3.2. De forma previa a la realización del perreo, el titular del coto deberá comunicarlo vía correo electrónico (caza@cantabria.es) con una antelación de al menos 24 horas, a la Sección de Recursos Cinegéticos, y avisar con la misma antelación al AMN de la zona, a los efectos de que éste valore los daños existentes. No podrá realizarse ningún perreo sin el visto bueno del AMN.
- 3.3. El perreo por daños podrá realizarse en cualquier época del año y cualquier día de la semana, siendo el horario de actuación el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas. Si fuese necesario, la actividad podrá realizarse durante tres días consecutivos.
- 3.4. En el caso de que los daños se produzcan en una zona vedada, el perreo podrá llevarse a cabo por parte de los cazadores que el titular del terreno considere oportuno, aportando previamente su conformidad y siguiendo el mismo procedimiento y los mismos condicionantes expuestos en los apartados anteriores.

Artículo 12. Cupos de caza y otras limitaciones cinegéticas.

- 1. En las batidas de jabalí se establece un cupo de caza de 10 ejemplares en cada batida que se celebre.
- 2. Para la liebre se establece un cupo de 1 ejemplar por cazador individual o por cuadrilla y día de caza.
 - 3. Para la sorda se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador y día de caza.

Los cazadores de sordas podrán, de forma voluntaria, completar el Carné del Cazador de Sorda que se facilitará por parte de la Administración y sobre el que se marcará el número de ejemplares capturados cada día de caza, disponiendo además de los precintos para identificar cada una de las piezas abatidas.

Pág. 1291 boc.cantabria.es 7/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Estos carnés una vez cumplimentados, se devolverán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático para su análisis de forma conjunta con el resto de las Comunidades Autónomas que lo han implantado, con el fin de contribuir al conocimiento sobre la presión cinegética que sufren la especie en nuestro país como uno de los factores que más incidencia tiene sobre la dinámica de sus poblaciones.

- 4. Para el zorro se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador o cuadrilla y día.
- 5. Para la codorniz durante la media veda se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día. Para el resto de período hábil de esta especie, se aplicará el criterio indicado en el apartado siguiente.
- 6. Para el resto de las especies de caza menor no consideradas en los apartados anteriores, se establece un cupo total de 15 piezas por cazador y día, consideradas todas las especies de aves cazables.
- 7. Las piezas de caza menor cobradas sólo podrán ser portadas por el cazador que las abate en la jornada cinegética en curso.
- 8. La Administración podrá modificar el cupo o dejarlo sin efecto en el caso de las autorizaciones excepcionales por daños referidas en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Orden.
 - 9. Una vez realizado el cupo de las especies objeto de caza, se dará por finalizada la cacería.
- 10. Las especies migratorias, salvo las indicadas en el apartado siguiente, sólo podrán ser cazadas "al salto", modalidad de caza menor que se practica de forma individual o acompañado por otro cazador y con la ayuda de perros con los que se recorre el terreno para localizar, levantar y cobrar las piezas.
 - 11. Las anátidas y la paloma torcaz podrán cazarse desde puestos fijos.
- 12. El número máximo de perros a emplear para la caza y perreo de la sorda será de 3 por cazador. Durante el período hábil de perreo de sorda queda prohibido portar armas.
- 13. En el caso de que la actividad cinegética se realice con armas que no sean de titularidad del cazador sino procedentes de cesión o préstamo, deberá portarse durante la acción de caza, conjuntamente con el resto de la documentación obligatoria, la correspondiente autorización del titular del arma según lo establecido en el reglamento de armas y explosivos, documento que deberá ir siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.
- 14. Durante el desarrollo de la actividad cinegética, con independencia de la modalidad que se practique, se prohíbe el empleo de dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los localizadores GPS o beepers para los perros.
- 15. Durante la acción de cazar únicamente se permite el empleo de emisoras homologadas y que cuenten con la correspondiente licencia de transmisión, debiendo portarse en todo momento la documentación acreditativa de esta circunstancia junto con el resto de la necesaria para el ejercicio de la caza.
- 16. En aplicación del artículo 47.1.f) de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el uso de cebos y atrayentes destinados a asentar a las piezas de caza en las áreas a batir. Además, como medida precautoria para procurar el correcto estado sanitario de las especies cinegéticas y en aplicación del artículo 53 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, se prohíbe la alimentación suplementaria para la caza mayor.
- 17. Se prohíbe con carácter general en todos los cotos de caza el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de especies de fauna silvestre, sean cinegéticas o no, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente, previa solicitud motivada por razones de investigación con los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley de Cantabria 4/2006.

Pág. 1292 boc.cantabria.es 8/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

18. Se prohíbe la exhibición pública de los ejemplares abatidos o de sus restos en el interior de núcleos de población o en el exterior de establecimientos públicos. Esta prohibición sólo podrá quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 13. Media veda.

- 1. En el período de media veda se autoriza la caza de la codorniz, la paloma torcaz, la urraca y la corneja negra en los siguientes días hábiles: 23, 25, 27, 29 y 30 de agosto, y el 1, 3, 5 y 6 de septiembre de 2020.
- 2. El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre las 6:45 y las 21:15 horas.
- 3. Las especies citadas en el apartado 1 de este artículo, serán cazables también durante el período hábil general de la caza menor, con las especificidades que se señalan en el artículo 4 de esta Orden.
 - 4. El número máximo de perros a emplear durante la media veda será de 3 por cazador.

Artículo 14. Guías de procedencia y precintos de piezas de caza.

- 1. En base al artículo 61 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y con el objetivo de que el cazador pueda justificar la procedencia legítima de las piezas de caza mayor durante su transporte, el titular del coto en el que se ha realizado la cacería facilitará a éste la Guía de Procedencia cuyo modelo se muestra en el Anejo II de esta Orden, que deberá estar cumplimentada y firmada, enviando una copia a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- 2. Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en corzos, venados y perdices rojas silvestres, machos y hembras abatidos en cualquier modalidad de caza según los cupos establecidos en el PTAC o en la autorización correspondiente. A este efecto en las dependencias de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático se facilitará al titular del terreno cinegético tantos precintos como capturas tenga autorizadas.
- 3. Durante la práctica de la modalidad de rececho el cazador deberá llevar en todo momento, junto a la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza, el precinto correspondiente a la pieza autorizada. Una vez abatida la pieza ésta no podrá desplazarse hasta no habérsele colocado el correspondiente precinto y separado la matriz que se remitirá por parte del cazador, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el cazador devolverá, en el mismo plazo, el precinto junto con las fichas correspondientes a las jornadas cinegéticas; dicho plazo se computará desde el último día de rececho previsto para ese permiso. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.
- 4. En las batidas, una vez capturada la pieza ésta no podrá desplazarse hasta que no tenga colocado el correspondiente precinto, del que se separará la matriz y se remitirá por parte del titular del coto, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha del abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el titular del coto devolverá los precintos 10 días después del último día habilitado en el período correspondiente, junto con las fichas de las jornadas cinegéticas. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.
- 5. El precinto deberá colocarse en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, en los machos de corzo y venado, y a través de una incisión en el centro de la oreja en las hembras, y en una de las patas en el caso de la perdiz roja.

Pág. 1293 boc.cantabria.es 9/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

6. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, que conforme a lo dispuesto en el artículo 68.9 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, puede ser constitutivo de infracción leve, podrá dar lugar a la denegación de nuevas autorizaciones para la misma modalidad de caza, previa resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 15. Zonas de Adiestramiento de Perros.

Los días habilitados para el uso de las Zonas de Adiestramiento de Perros durante todo el año y con carácter general, serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.

Artículo 16. Normas para la utilización de los perros de caza.

- 1. Todos los perros que participen en cualquier actividad cinegética autorizada en los cotos de caza deberán estar correctamente identificados según lo dispuesto en la Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, debiendo tener el cazador en todo momento durante la acción de cazar el pasaporte sanitario de todos los perros que esté utilizando a disposición del AMN que se lo pudiese requerir. La documentación se podrá portar y presentar en el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos.
- 2. En la acción de cazar se prohíbe el empleo de perros de agarre como el pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu, mastín, dogo mallorquín, alano, bóxer, o sus cruces.

Artículo 17. Medidas de seguridad en las cacerías.

- 1. Todos los participantes en una actividad cinegética, cualquiera que sea la modalidad practicada, deberán portar obligatoriamente prendas que cubran el torso y la espalda, de tonalidad llamativa y reflectante de alta visibilidad certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- 2. Durante la ejecución de las batidas de caza mayor deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anejo IV de esta Orden, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación.
- 3. En las batidas de caza mayor los tiradores no podrán portar armas cargadas y desenfundadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. No podrán dispararse las armas hasta que todos los puestos se encuentren debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la batida. Asimismo, durante el desarrollo de la cacería se prohíbe abandonar el puesto, salvo casos de fuerza mayor, circunstancia que, en su caso, deberá ser comunicada de inmediato al jefe de cuadrilla y al AMN encargado del control de la batida, así como a los puestos contiguos.
- 4. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.
- 5. Se prohíbe terminantemente disparar en dirección a otro puesto, hacia los monteros, hacia los perros o hacia otros animales diferentes a los autorizados a abatir. Se prohíbe asimismo disparar al viso o al horizonte, debiendo hacerlo siempre enterrando el proyectil.
- 6. Bajo ninguna circunstancia se permite portar, exhibir o usar armas fuera del fin propio de la acción cinegética o de modo negligente o temerario, especialmente ante la presencia de otras personas.

Pág. 1294 boc.cantabria.es 10/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7. En aplicación del artículo 39.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes, estableciéndose un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el ejercicio de la actividad cinegética.

Artículo 18. Medidas excepcionales.

- 1. En aplicación del artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente podrá suspender la actividad cinegética en todo el ámbito de aplicación de esta Orden o solo en determinadas zonas, cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas, así como cuando la práctica cinegética pueda causar daños a los cultivos.
- 2. En aplicación de artículo 41 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Artículo 19. Competiciones Cinegéticas.

- 1. Las competiciones o pruebas cinegéticas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a los criterios establecidos en el artículo 49 de la Orden 9/2003. Para su autorización, las competiciones o pruebas con independencia de su carácter oficial o no, deberán figurar en un calendario o programa que la Entidad federativa competente en el ámbito regional, presentará a la Administración con periodicidad trimestral dentro de los 15 días anteriores al inicio de cada trimestre, no autorizándose ninguna prueba que no esté incluida en ese calendario.
- 2. No se podrán organizar más de 60 competiciones cinegéticas por temporada en la totalidad de los cotos de caza, con un número máximo de 10 competiciones por trimestre y coto.

Artículo 20. Infracciones.

- 1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.
- 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, se recoge en el Anejo III de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con el objeto de facilitar la adecuada gestión de los cotos de caza y evitar daños tanto a la ganadería como a la agricultura además de posibles accidentes de tráfico, se amplía la vigencia de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético aprobados en la temporada 2019-2020, a la temporada 2020-2021 con los mismos aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas indicadoras y únicamente para aquellos cotos en vigor que se encuentren al corriente de pago de la tasa de gestión y posean la matricula correspondiente.

Los calendarios de cacerías de las diferentes modalidades deberán comunicarse de forma conjunta y con una antelación mínima de 15 días hábiles a la primera fecha prevista mediante correo electrónico a la dirección caza@cantabria.es. En el caso de que en los calendarios que se presenten consten fechas no hábiles que o sean incompatibles con lo establecido en la presente Orden, serán considerados nulos para la práctica de la modalidad a la que se refieran.

Pág. 1295 boc.cantabria.es 11/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Para cada coto será de aplicación el listado de cazadores autorizados durante la temporada cinegética 2019-2020, así como las modalidades de caza asignadas a cada uno de ellos, salvo que el titular del coto presente uno nuevo, en cuyo caso reemplazará al anterior. La presentación de éste deberá efectuarse igualmente por correo electrónico a la dirección caza@cantabria.es.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a dictar las resoluciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

> Santander, 18 de mayo de 2020. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Juan Guillermo Blanco Gómez.

ANEXO I

Especies cazables

- Caza mayor: Jabalí (Sus scrofa), ciervo o venado (Cervus elaphus), corzo (Capreolus capreolus) y lobo (Canis lupus).
- Caza menor: Conejo (Oryctolagus cuniculus), liebre (Lepus europaeus, L. granatensis, L. castroviejoi), zorro (Vulpes vulpes), perdiz roja (Alectoris rufa), faisán común (Phasianus colchicus), codorniz (Coturnix coturnix), zorzal alirrojo (Turdus iliacus), zorzal charlo (Turdus viscivorus), zorzal real (Turdus pilaris), zorzal común (Turdus philomelos), estornino pinto (Sturnus vulgaris), urraca (Pica pica), corneja negra (Corvus corone), sorda (Scolopax rusticola), ansar común (Anser anser), ánade real (Anas platyrhinchos), ánade friso (Anas strepera), ánade silbón (Anas penelope), pato cuchara (Anas clypeata), cerceta común (Anas crecca), agachadiza común (Gallinago gallinago), gaviota patiamarilla (Larus cachinnans), paloma bravía (Columba livia) y paloma torcaz (Columbus palumbus).

Pág. 1296 boc.cantabria.es 12/15







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38





CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANEJO II

Modelo de Guía de Procedencia para piezas de Caza Mayor

GUÍA DE PROCEDENCIA PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR

(Jabalí, corzo y ciervo)

COTOS DE CAZA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

MATRICULA:	_ MUNICIPIO:		
D.	con D.N.I.	como titular o	representante
egal del coto de caza	con D.N.I certifico que el ejemplar cuyas ca	racterísticas se indican a contin	nuación ha sido
cazado en dicho coto de caza	con fechade acu	erdo a lo previsto en el Pla	an Técnico de
	emporada de caza 2020-2021 o a una	·	r daños.
CACERÍA PREVISTA EN EL PTAC	:: AUTORIZACIÓN EX	TRAORDINARIA: 🛛	
NOMBRE DEL CAZADOR:			
	DE CAZA Nº:		FN
FECHA:EIGENGIN			
	-		
	□ MACHO PESO: Kg		
ESPECIE CAZADA::		TO N° (*)	
		()	
	□ HEMBRA PESO:Kg		
MODALIDAD DE CAZA:	ECECHO D BATIDA		
CAPTURADO EN EL SITIO	A LAS	DEL DÍA DE H	OY EN EL
LOTE/MONTE	MATADO CON	BALA CON ORIFICIO D	E ENTRADA
POR	Y DE SALIDA POR		
ESTA GUÍA CADUCA A LAS 48 H	ORAS DE SU EXPEDICIÓN Y ES VÁ	LIDA SOLAMENTE PARA UN	A PIEZA.
En	, a de de	- 20	
	,	, 20	
	-		
	Firma y sello,		
Fdo.:			
(*) Sólo para especies con precinto:	corzo y venado.		
□ Copia para el cazador			
Copia para el titular o representa	ite legal del coto		
□ Copia para la Dirección General d	e Biodiversidad, Medio Ambiente y Ca	mbio Climático.	
□ Copia para el Agente de la Autorio	ad		

1







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEJO III

Valoración de las especies cinegéticas

- Venado y rebeco:

- Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
- Macho no medallable: 3.000 €
- Hembra: 1.200 €
- Corzo: 1.500 €
 - Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
 - Macho no medallable: 1.500 €
 - Hembra: 1.200 €
- * Con independencia de sexo y edad:

- Lobo: 3.000 €

- Jabalí: 500 €

- Zorro: 100 €

- Liebre: 150 €

- Perdiz roja: 150 €

- Sorda: 100 €

- Tórtola común: 180 €

- Resto de especies: 50 €







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38





ANEJO IV SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS



Descripción: Señal de forma triangular, con 450 mm de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.

1

2020/3111





LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3112

Resolución de 18 de mayo de 2020, por la que se levanta la suspensión de la caza y la pesca en aguas continentales en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Por Resolución de fecha 25 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 20 de esa misma fecha, se procedió a la suspensión de la caza y la pesca en aquas continentales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La suspensión estaba motivada por las medidas de restricción de movilidad y prohibición de diferentes actividades al aire libre adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. En el ámbito nacional esas medidas estaban recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, mientras que en la Comunidad Autónoma de Cantabria se contemplaban en la Resolución del consejero de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 11, de 13 de marzo.

Transcurridos más dos meses desde el inicio de la crisis sanitaria, la evolución de la misma ha llevado a las autoridades competentes del Estado a plantear un proceso de desescalada de las medidas restrictivas estructurado en varias fases, en el que progresivamente se levantan algunas de esas restricciones en las diferentes Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los indicadores sanitarios y las solicitudes motivadas de las propias Comunidades.

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» nº 129, de 9 de mayo, establece la posibilidad de desplazamiento de las personas dentro de su provincia de residencia para la realización de las actividades autorizadas en la progresión por las distintas fases de la desescalada con aplicación, en todo caso, de las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias. En ese sentido, el «Boletín Oficial del Estado» publicó el 9 de mayo la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición a una nueva normalidad; en dicha Orden, Cantabria se encuentra entre las regiones que pasan a la fase 1, por lo que a partir de las 0 horas del día 11 de mayo, ya no hay limitaciones a la movilidad de las personas dentro de la Comunidad.

Finalmente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nº 138, de 16 de mayo, modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, permitiendo la práctica de la caza y la pesca deportiva y recreativa en los territorios que se encuentren en fase I, como es el caso de Cantabria, respetando la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución del director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, se emite la siguiente,

Pág. 1300 boc.cantabria.es 1/2







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

RESOLUCIÓN

Primero.- Se levanta la suspensión de la práctica de la caza y de la pesca en aguas continentales en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Las actividades cinegéticas y la pesca en aguas continentales se regirán por las órdenes reguladoras de la mismas, de acuerdo con lo que establecido en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático se procederá de oficio a la devolución del importe abonado por los poseedores de permisos de pesca en los cotos de salmón y trucha que no han podido ser disfrutados durante el período de vigencia de la suspensión de esa actividad y de aquellos afectados por las restricciones de movilidad entre provincias en el período en que se mantengan dichas limitaciones.

Cuarto.- Durante la práctica de la caza y la pesca en aguas continentales se seguirán las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias en materia de protección de la salud frente al COVID-19, y en particular las recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nº 138, de 16 de mayo.

Quinto.- Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 18 de mayo de 2020. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/3112

Pág. 1301 boc.cantabria.es 2/2







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-3109

Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por la COVID-19, adopta una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, estableciendo la posibilidad de que los centros y establecimientos sanitarios de titularidad privada contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, dispone la puesta a disposición de las comunidades autónomas de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada, regulando los requisitos para la realización de las pruebas diagnósticas que deberán ser prescritas por un facultativo de acuerdo con las directrices, criterios e instrucciones acordados por la autoridad sanitaria, así como la obligación de notificar a ésta y a la mayor brevedad, tanto los casos COVID-19 confirmados como las adquisiciones de material para su realización.

La finalidad de la Orden es asegurar que la realización de las pruebas diagnósticas se hagan con criterios de equidad y cohesión, y que se realicen en una única red que dirijan las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas siguiendo una misma estrategia de diagnóstico. Con ese objetivo obliga a las autoridades sanitarias competentes de cada Comunidad Autónoma a dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella y para cumplir con las tareas de vigilancia y contención de la epidemia.

Para la autoridad sanitaria de Cantabria resulta esencial conocer los test de COVID-19 realizados en muestras tomadas en la Comunidad Autónoma, con resultado tanto positivo como negativo, para poder realizar una vigilancia epidemiológica correcta en el territorio.

En este sentido, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, todos los centros públicos y privados que presten servicios sanitarios están obligados a suministrar los datos que en cada momento sean requeridos por la Administración Sanitaria a fin de realizar los estudios estadísticos oportunos, siendo competencia del Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en virtud del artículo 4.4.e) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, el estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan positiva o negativamente en la salud humana, así como la comunicación al Ministerio de Sanidad de los datos estadísticos obtenidos y cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- De conformidad con el apartado primero de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no estén prestando servicio en el Sistema Nacional de Salud, así como su personal, quedan a disposición de la Consejería de Sanidad.

Pág. 1302 boc.cantabria.es 1/4







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Segundo.- La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 estará sometida como requisito obligatorio a prescripción médica y se realizará de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados por la autoridad sanitaria competente que se encuentran recogidos en la página del Ministerio de Sanidad donde estará disponible el documento actualizado

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm

Tercero.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán notificar a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo previsto en el Anexo I, los análisis de COVID-19 cuyas muestras tengan su origen en Cantabria, independientemente de su fecha y resultado. La comunicación de los resultados se realizará dando traslado, preferiblemente en un archivo Excel, de los datos que figuran en el Anexo I, en el día inmediato siguiente a la obtención de los resultados, al Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública, a través de registro electrónico https://rec.cantabria.es. La información sobre el procedimiento se encuentra disponible en la sede electrónica de Gobierno https://sede.cantabria.es/, en el apartado de "Tramitación electrónica".

Cuarto.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que adquieran hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos o cualquier otro material para uso en pruebas diagnósticas relacionados con COVID-19, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso. Dicha información se trasladará en el plazo máximo de 2 días desde la orden de compra a la dirección de correo epi@cantabria.es.

Quinto.- Sin perjuicio de las medidas adoptadas en la presente Resolución, los centros, servicios y establecimientos sanitarios objeto de la misma, deberán permanecer operativos con todos sus medios materiales y personales.

Sexto.- La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y resultará de aplicación hasta la finalización del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.

Santander, 15 de mayo de 2020. El consejero de Sanidad, Miguel Javier Rodríguez Gómez.

Pág. 1303 boc.cantabria.es 2/4







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

GOBIERNO de CANTABRIA CANTABRIA CONSEJERIA DE SANIDAD CANTABRIA DE SANIDAD ANEXO I	ca
ENCUESTA EPIDEMIOLOGICA DE ESTUDIO DE CASO COVID19	
Apellidos	
Pecha de inicio de primeros síntomas// Síntomas Sí, actualmente	
Piebre ® Tos ® Dolor de garganta ® Dolor de cabeza ® Dificultad para respirar ® Dolor de pecho al toser o respirar Ageusia ® Anosmia Solicitante de la prueba: Nº Col: DATOS DE DIAGNÓSTICO Test 1 Fecha de diagnóstico de laboratorio / / Tipo de prueba PCR AclgM+lgG Ac lgM/lgG	
Resultado Positivo/Negativo	
ResultadoPositivo/Negativo Test3 Fecha de diagnóstico de laboratorio / / Tipo de prueba PCR AcIgM+IgG Ac IgM/IgG	
ResultadoPositivo/Negativo Motivo de petición de la prueba: Sospecha clínica Contacto con caso confirmado Contacto con vulnerables Motivos laborales Otros	

Pág. 1304 boc.cantabria.es 3/4







LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38





Dirección General de Salud Pública

DATOS DEL DECLARANTE

2020/3109